



INFORME AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE

A

LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS VIGENCIA 2024

**CGR-CDGPEIF- No. 011
CAT_101_2025_1
Mayo de 2025**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE
LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras	Luis Enrique Abadía García
Director de Vigilancia Fiscal	Héctor Mario Londoño Ríos
Director de Estudios Sectoriales	John Favert García Gañan
Supervisor	Aldalivar Solano Motta
Equipo de Auditores:	
Líder de Auditoría	Gloria Yadira Romero Agudelo
Integrantes del Equipo de Trabajo	Flor Caridad Sánchez Moreno Alba Liliana Lemus Rodríguez Mary Lorena Trujillo Ramírez Andrea López Gómez Rafael Norato Pachón Hernando Darío Sierra Hernández Héctor Mario Klinger Palacios Sebastián Emilio Vence Morón

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1 OBJETIVOS.....	5
1.2 ALCANCE	5
1.3 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	5
1.4 MARCO NORMATIVO Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLE.....	6
1.5 RESPONSABILIDAD DE LA CGR	10
2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2024.....	11
2.1. OPINION ESTADOS FINANCIEROS - SIN SALVEDADES.....	11
3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	11
4. EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	12
5. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	13
5.1 OPINION PRESUPUESTAL – RAZONABLE	13
6 FENECIMIENTO DE LA CUENTA	13
7 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	13
8 POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS- POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD Y GÉNERO.....	14
9 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	15
10 RELACIÓN DE HALLAZGOS	15
11 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	16
ANEXO Nro. 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	18
ANEXO Nro. 2. ESTADOS FINANCIEROS	83
ANEXO Nro. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	87

88111

Bogotá D.C.,

Doctor
RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK
Presidente
La Previsora S.A.- Compañía de Seguros
ramon.angarita@previsora.gov.co
leydy.mojica@previsora.gov.co
Calle 57 # 9 -07
Bogotá D.C.

Respetado doctor Angarita Lamk:

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267¹ de la Constitución Política de Colombia, realizó Auditoría Financiera – AF a los Estados Financieros a La Previsora S.A. Compañía de Seguros con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la Entidad.

La Auditoría Financiera incluyó la comprobación de las operaciones económicas que se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Durante el desarrollo del trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de esta.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por La Previsora S.A., en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor APA² y de Gestión Documental de Expedientes y Archivos – SGDEA establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a La Previsora S.A., dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Compañía emitiera pronunciamiento al respecto.

¹ Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019

² Resolución No 0103 del 17 de enero de 2022 de la CGR – CGR - CAT 101 2024 1

1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a La Previsora S.A. por la vigencia 2024, la que incluyó los siguientes objetivos:

1.1 OBJETIVOS

- Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a La Previsora S.A., con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

- Objetivos Específicos

1. Determinar si los estados financieros de la vigencia 2024 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error y emitir la opinión correspondiente.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2024 y emitir la opinión correspondiente.

1.2 ALCANCE

De acuerdo con los anteriores objetivos, se analizaron los estados financieros de la Previsora S.A.: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio, las notas a los Estados Financieros separados, así como la ejecución del presupuesto 2024, sobre las muestras determinadas en la etapa de planeación.

1.3 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Previsora S.A. Compañía de Seguros³, constituida mediante Escritura Pública Nro. 2146 del 6 de agosto de 1954, otorgada ante el Notario Sexto de Bogotá, D.C., es una entidad anónima de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y forma parte del Grupo Bicentenario S.A.S, siendo una sociedad vinculada al Ministerio de Hacienda⁴.

A diciembre 31 de 2024, el capital de la Compañía pertenecía en el 99,7115%, al Grupo Bicentenario S.A.S y en el 0,2885% a otros accionistas⁵.

³ Estatutos Sociales DI-GGC-005/Versión 2

⁴ En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2111 de 2019

⁵ Estados Financieros Separados por los años terminados el 31 de diciembre de 2024

Al cierre de las vigencias 2024 y 2023, la aseguradora registra veintisiete (27) sucursales distribuidas geográficamente a nivel nacional, incluida la sucursal virtual.

Con corte a noviembre de 2024, la Compañía reporta que ocupó el 2° lugar de las 25 compañías de Seguros Generales a Nivel Nacional.

Los ramos más destacados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, son:

- 1.Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)
- 2.Automóviles
- 3.Responsabilidad Civil
- 4.Seguro Vida Grupo y Vida Colectivo
- 5.Manejo Global Bancario
- 6.Cumplimiento
- 7.Manejo
- 8.Desempleo
- 9.Accidentes Personales
- 10.Incendio
- 11.Rotura de Maquinaria
- 12.Terremoto
- 13.Corriente Débil
- 14.Todo riesgo para contratistas
- 15.Sustracción
- 16.Caso Aviación
- 17.Transportes
- 18.Casco Barco
- 19.Seguro Agrícola
- 20.Montaje de Maquinaria

La Previsora S.A., es responsable de la adecuada preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales objeto de la presente auditoría financiera, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Es responsable también del contenido de la demás información suministrada a la CGR en desarrollo la auditoría, así como del Control Interno Contable.

1.4 MARCO NORMATIVO Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLE

Regulación Contable

La Previsora, como sociedad anónima de economía mixta se rige por las normas propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y presenta sus estados financieros (Separados y consolidados) de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009 que incluyen Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés); así como las interpretaciones emitidas por International Financial Reporting Interpretations Committee (IFRIC), de acuerdo

con el Marco Técnico Normativo emitido mediante el Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015 y sus modificatorios, expedidas por el Gobierno Nacional. Sin embargo, en cuanto al tratamiento contable de la Cartera de Créditos y el deterioro por riesgo crediticio y la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones, La Previsora S.A., se rige por lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), La Previsora S.A. debe aplicar los lineamientos y constituye excepciones a las NIIF.

- **Ley 45 de 1990** *“Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.”*
- **Ley 1314 de 2009** *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”*
- **Ley 1328 de 2009** *“Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”.*
- **Ley 1474 del 2011** *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*
- **Decreto 2555 de 2010** *“Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones” y sus modificaciones*
- **Decreto 663 de 1993** *“Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”.*
- **Decreto 2649 de 1993** *“Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia”*
- **Decreto 2973 de 2013** *“Por medio del cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en relación con el régimen de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones”.*
- **Decreto 3023 de 2013** *“Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1 contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012.”*
- **Decreto 2973 de diciembre de 2013** *“Por medio del cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en relación con el régimen de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 2615 de 2014** *“Por el cual se modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1 previsto en el Decreto 2784 de 2012, modificado por el anexo del Decreto 3023 de 2013.”*
- **Decreto Único reglamentario 2420 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones” y sus modificatorios”.*
- **Decreto 2496 de 2015** *“Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 2131 de 2016** *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”*
- **Decreto 2170 de 2017** *“Por medio del cual se modifican parcialmente los marcos*

técnicos de las Normas de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información previstos en los artículos 1.1.1.2. y 1.2.1.1. del Libro 1, del Decreto número 2420 de 2015, modificado por los Decretos números 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.”

- **Decreto 2483 de diciembre de 2018** “Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto ley 2111 de 2019.** “Por el cual se crea una sociedad que se denominará Grupo Bicentenario.”
- **Decreto 2270 de 2019** “Por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, y se adiciona un Anexo número 6 - 2019 al Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto 1432 de 2020** “Por el cual se modifica la NIIF 16 contenida en el anexo técnico compila torio y actualizado 1 2019, del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información”
- **Decreto Único Reglamentario 1611 de 2022,** “Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, Decreto 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones”
- **Resolución 037 de 2017** de la Contaduría General de la Nación CGN, “Por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público”.
- **Resolución 340 de diciembre de 2022** “Por la cual se modifica el catálogo de cuentas para entidades del gobierno, emitida por la Contraloría General de la Republica y aplicable a partir de enero de 2023”.
- **Resolución 2225 de 2023** “Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 326 de 2023, en lo relacionado con el contenido del Certificado de reconocimiento de póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT con rango diferencial por riesgo”
- **Circular Externa 100 de 1995** “Circular Básica Contable y Financiera”, de la SFC.
- **Circular Externa 29 de 2014** de la SFC, “PARTE I. Instrucciones Generales Aplicables a las Entidades Vigiladas; que contiene las disposiciones aplicables de forma transversal a todas las entidades vigiladas por esta Superintendencia. PARTE II. Mercado Intermediado; que contiene las instrucciones que regulan de forma particular los establecimientos de crédito; las sociedades de servicios financieros; las sociedades capitalizadoras; las entidades aseguradoras, reaseguradoras y sus corredores; así como las otras instituciones o actividades sometidas a la supervisión de esta Superintendencia.”
- **Circular Externa 025 de 2017** de la SFC “Instrucciones relacionadas con la reserva técnica de siniestros avisados y la reserva de prima no devengada”.
- **Manual Compendio de Políticas y Normas Relacionadas con el Proceso Contable Bajo Lineamientos NIIF MN-123,** versión 7 del 07 de enero de 2020 de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- **Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF- 4.** “Respecto del

tratamiento de las reservas técnicas catastróficas y la reserva de insuficiencia de activos.”

- **Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF- 9.** *“Respecto del tratamiento de la cartera y su deterioro y, la clasificación y la valoración de las inversiones, para estos casos continúa aplicando lo requerido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante “SFC”).”*
- **Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF - 13** *“Respecto sobre el manejo del valor razonable, establece en una sola norma NIFF un marco para medir el valor razonable y requiere información a revelar sobre dichas mediciones del valor razonable”*
- **Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF- 16.** *“Respecto al manejo de los activos.”*
- **Normas Internacionales de Contabilidad NIC 1** *Establece las bases para la presentación de estados financieros para propósitos generales.*
- **Normas Internacionales de Contabilidad NIC 37** *Provisiones, activos y pasivos contingentes.*
- **Normas Internacionales de Contabilidad NIC 7** *Estado de flujos de efectivo*
- **Normas Internacionales de Contabilidad -NIC- 8** *“Establece el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores”.*
- **Norma Internacional de Colombia NIC -16.** *“Es la norma de Propiedades Planta y Equipo, es la normativa específica que se encarga de la contabilización de los activos fijos. A través de esta norma, se buscan establecer las reglas para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los activos fijos”*
- **Normas Internacionales de Contabilidad -NIC-39.** *“Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Respecto del tratamiento de la cartera y su deterioro y, la clasificación y la valoración de las inversiones, para estos casos continúa aplicando lo requerido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante “SFC”). “*
- **IN-CTB003_Procedimiento Contable Bajo Normas Internacionales Niif_V7**

Regulación Presupuestal

- **Resolución 2416 de 1997** *“Por la cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional dedicadas a actividades financieras”, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10.*
- **Acuerdo Nro. 001 del 16 de febrero de 1998,** *“Por el cual se adopta el Reglamento o Estatuto Básico del Presupuesto para La Previsora S.A. Compañía de Seguros”.*
- **Acta de Junta Directiva Ordinaria Nro. 1179** del 23 de marzo de 2023. *Aprobación del Presupuesto para la vigencia 2023 de La Previsora S.A.*
- **Circular Políticas, Normas y Directrices del Proceso Presupuestal,** CIR-240, versión 16 marzo 24 de 2022 de La Previsora S.A. – Vicepresidencia Financiera, publicado a través del aplicativo Isolución el 28 de marzo de 2022.
- **Manual de Presupuesto de La Previsora S.A,** versión 2, publicado a través del aplicativo Isolución el 6 de marzo de 2020.
- **Manual de Contratación de La Previsora S.A,** versión 6.0, publicado a través del aplicativo Isolución el 5 de mayo de 2021.
- **Manual de Contratación de La Previsora S.A,** versión 7.0, publicado a través

del aplicativo Isolución el 2 de junio de 2022.

- **Manual de Supervisión e Interventoría de La Previsora S.A**, versión 2.0, publicado a través del aplicativo Isolución el 2 de junio de 2022.
- **Documento interno Anexo 4**, Instructivo sobre políticas de creación, ajustes y liberación de provisiones contables.

Regulación General

- Manual de Contratación de La Previsora S.A, versión 7.0.
- Manual de Contratación de La Previsora S.A, versión 8.0.
- Manual Políticas y Normas de Reaseguros, versión 9.0.
- Formato -Seguimiento a los procesos registrados en Ekogui, DI-JUD-017, Versión 1, publicado a través del aplicativo Isolución el 26 de junio de 2019.
- Documento interno- Descriptivo del proceso, Gestionar litigios, DP-JUD-001, Versión 2.
- Manual de Supervisión e Interventoría de La Previsora S.A, versión 2.0.
- Manual único de control de procesos judiciales.
- Norma Técnica Colombiana del sistema de gestión de la seguridad de la información NTCISO IEC 27001:2013
- Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y demás normas concordantes que lo adicionen, modifiquen, amplíen o aclaren.
- DP-EPN-001_EPN_ Descriptivo de Proceso Emitir Pólizas de Negocio_v6
- DIJUD010_ANEXO1 al Manual Único de Control de Procesos Judiciales_ver1
- Actas de Junta Directiva y Comités de la Previsora S.A.

1.5 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza Auditoría Financiera - AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267⁶ de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos Títulos I, V y VIII, se regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268⁷ constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF, teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 del 24 de marzo de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

⁶ Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2019

⁷ Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrecciones materiales.

La auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error.

Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por La Previsora S.A., así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2024

2.1. OPINION ESTADOS FINANCIEROS - SIN SALVEDADES

En opinión de la CGR, los Estados Financieros de La Previsora S.A., a diciembre 31 de 2024⁸, como son el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio, las notas a los Estados Financieros separados, y el resumen de las políticas contables significativas, terminado en esa fecha, **presentan razonablemente** en todos los aspectos significativos, la situación financiera, así como los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación - CGN y la Superintendencia Financiera de Colombia -SFC.

3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

De acuerdo con el resultado de la aplicación de la metodología establecida por la CGR⁹, la evaluación del control interno financiero a 31 de diciembre de 2024 generó como resultado una calificación total promedio del riesgo combinado Bajo; calificación final del control interno fiscal contable de 1,4, calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno Eficiente

⁸ Fueron tomados fielmente de los libros y soportes que reposan en la Previsora S.A.

⁹ Guía de Auditoría Financiera – CGR. Formato 14 matriz de riesgos y controles

La Previsora S.A. cuenta con políticas, actividades de control y monitoreo para cada una de las labores realizadas por la Compañía, relacionadas con la valoración de operaciones y el manejo financiero.

No obstante, lo anterior la CGR determinó debilidades relacionadas con:

- Pago de interés de mora en procesos de Responsabilidad Fiscal, en los cuales La Previsora S.A., fue vinculada como tercero civilmente responsable.
- Pago de multa y sanción interpuesta por incumplimientos de la Previsora en obligaciones derivadas de órdenes de instancias competentes.
- Debilidades en la verificación de los soportes documentales necesarios para sustentar la defensa jurídica en procesos de reclamaciones SOAT, así como en los controles a la gestión del apoderado externo.
- Deficiencias en la trazabilidad, no se identifica la aprobación por parte de la Junta Directiva del desistimiento de la impugnación presentada ante el Tribunal Administrativo de Panamá, que configura la baja del derecho (Activo), otorgado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el caso de proceso judicial quiebra de reasegurador.
- Debilidades en la gestión del Control Interno de la entidad dada la inoperancia en la funcionalidad del Comité de Auditoría, con la periodicidad exigida por las normas.

4. EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Se constató que en el marco de control fiscal administrativo preventivo y de seguimiento asignado a las oficinas de Control Interno, o dependencias que cumplen las funciones de Control Fiscal Interno, que, en La Previsora S.A., le corresponde a la Oficina de Control Interno, quien realizó auditorías de manera integral en la vigencia 2024, que dieron como resultado recomendaciones para el mejoramiento continuo de los procesos, y la eficacia operativa de los controles relevantes.

De las auditorías realizadas se destacan las efectuadas a los procesos relacionados con la administración financiera y contractual, suscripción de pólizas de negocio, gestionar siniestros SOAT, Vida y Accidentes Personales - AP, contratación de bienes y servicios, gestión de cartera, gestión del reaseguro, Gestión de Tecnología, auditoría a Sucursales, Sistema de Gestión de Riesgos – SIAR, instrumentos financieros Derivados, Sistema de Atención del Consumidor Financiero, Sistema de Administración de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, entre otros.

Fueron considerados en el desarrollo de la presente auditoría la información incluida en los siguientes informes de la OCI:

- Informe de auditoría especial CORE- SISE- en la cual se reportan costos elevados de mantenimiento de la plataforma, alta incidencia de tiquets reportando problemas, largo tiempo en ajustes e impacto operativo en la compañía.
- Informe de auditoría- Gestionar la contabilidad y el CHIP Contable en la cual se concluye con hallazgos y recomendaciones relacionados principalmente con los lineamientos para los registros contables (paquetes contables), oportunidad en las actividades relacionadas al cierre contable, alertas generadas por SISE 2G, manejo automático de las amortizaciones en los activos intangibles, así como asuntos relacionados con el normograma y la matriz de riesgos y controles.

5. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

5.1 OPINION PRESUPUESTAL – RAZONABLE

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado por la CGR, la ejecución del presupuesto de La Previsora S.A., para la vigencia 2024 **es Razonable**, teniendo en cuenta que fue preparado, programado y ejecutado, en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo aplicable en la vigencia 2024.

Sin embargo, la CGR identificaron debilidades relacionadas con:

- Debilidades por parte de la supervisión al no aplicar los mecanismos establecidos contractualmente para garantizar que los reportes y los indicadores provean datos ciertos o, en su defecto fueran corregidos oportunamente Contrato de TI Nro. 036 de 2021
- Fallas en la planeación y gestión contractual, toda vez que la justificación de la adición al Contrato de TI Nro. 077 de 2021 incluyó como motivación desarrollos que ya habían sido entregados con anterioridad, y estos se ejecutaron antes de contar con el soporte presupuestal correspondiente incumpliendo el principio de planeación

6 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

De acuerdo con la opinión contable y presupuestal, la CGR **FENECE** la cuenta fiscal de La Previsora S.A., por la vigencia 2024.

Tabla Nro. 1
Fenecimiento de la Cuenta Fiscal La Previsora S.A.,
Vigencia 2024

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	RAZONABLE
FENECE	

Fuente: Guía Auditoría CGR

Elaboró: Equipo Auditor

7 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con la información reportada en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI de la CGR para la vigencia auditada, reportó con fecha de corte diciembre 31 de 2024, cuatro (4) hallazgos que suman catorce (14) acciones de mejora, las cuales fueron sujetas a revisión en la presente actuación.

Una vez realizada la evaluación correspondiente a los cuatro hallazgos del plan de mejoramiento, y conforme a la aplicación de la metodología establecida en la Guía de Auditoría Financiera - GAF de la CGR, el Plan de Mejoramiento de la vigencia 2024, se determinó que el caso de tres(3) de los cuatro (4) hallazgos se consideraron efectivas sus actividades, sin embargo, en el caso de un (1) hallazgo relacionado con el pago de intereses moratorios en procesos de responsabilidad fiscal en los cuales La Previsora S.A. es llamada como garante, fueron calificadas como inefectivas sus acciones, dado que el mismo hallazgo se repite en la presente auditoría.

En consecuencia, la efectividad del plan de mejoramiento corresponde al 75% del total y, considerando que según la metodología de la CGR debe superarse el 80% de efectividad del plan para que este reciba el concepto de efectivo, se define que su concepto es de *“Inefectivo”*. El desarrollo de este componente se presenta en el Anexo Nro.3

8 POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE RENDICIÓN DE CUENTAS- POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD Y GÉNERO

En atención a las disposiciones contenidas en el documento *"Políticas institucionales y lineamientos estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal - PNVCF Micro 2025"* del 15 de noviembre de 2024, se adelantó la evaluación de la consistencia de la información consignada en los Formatos por parte de la entidad auditada, determinados para tal fin, así como a los soportes de las actividades, allegados.

A partir de la verificación de lo consignado, así como los soportes asignados, se estableció:

- Con relación a la aplicabilidad de la Política Institucional de Discapacidad según el Decreto 2011 de 2016, se establece que la Previsora S.A. ha adoptado e implementado una Política Institucional de Discapacidad a través del *"DI-CAP-006 Política de No Discriminación, Diversidad de Género Equidad e Inclusión"*, sin embargo, no cumple con el porcentaje de empleabilidad mínima establecida en el Decreto 2011 de 2016 para entidades de 1 a 1000 funcionarios como es el caso. Adicional a ello, cabe mencionar que en el diligenciamiento del formato se cometieron algunas imprecisiones de selección, las cuales no impactan de forma severa la integridad de información aportada.
- De la información aportada por la entidad frente a la implementación de la Política de Género, se establece que se viene dando aplicación a los porcentajes de participación. Se registran imprecisiones en el diligenciamiento del formato que no compromete la información general allegada.

- Frente a la implementación de los lineamientos impartidos por la CGR para la rendición de la cuenta, se destaca que no se realizaron actividades para diagnosticar, evaluar y retroalimentar la Rendición de cuentas de la entidad durante año inmediatamente anterior.

9 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Al cierre de la fase de ejecución de la presente actuación fiscal, se recibió una solicitud ciudadana frente a la cual se avoco trámite:

- **SIPAR 2025-328254-82111- SE:** la Clínica del Valle remite a la Contraloría de Bogotá solicitud de cumplimiento de Circular 01 de la CGR y orden judicial Juzgado Civil del Circuito de Cali, que decretó embargo y retención de los dineros que las siguientes entidades que (...); adeuden al demandado (...) identificado con NIT 835000972 por concepto de servicios. (...) entre las cuales figura La Previsora S.A. Solicitud que la Contraloría de Bogotá remite a la CGR.

De las actuaciones adelantadas por la CGR se concluye que efectivamente la Gerencia Jurídica de la Previsora S.A, realizó las gestiones administrativas a efectos de registrar en debida forma en la base de datos de control de embargos, la medida de embargo y retención de dineros contra (...) identificado con NIT 835000972, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia con radicado No. 76001-3103-019-2023-00271-00 expedida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali.

10 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría financiera, La Contraloría General de la República estableció ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen alcance fiscal por valor de **\$25.955.433** y seis (6) se registran con posible incidencia disciplinaria los cuales serán trasladados a las instancias competentes. Igualmente se determina un beneficio de auditoría por reintegro de intereses pagados \$192.601,55.

Tabla Nro. 2
Relación de Hallazgos

HALLAZGO	SITUACION	ALCANCE			Cuantía (\$)	Beneficios (\$)
		F	D	P		
Hallazgo Nro. 1. <i>Pago de Intereses de mora en Fallos de Responsabilidad Fiscal.</i>	Intereses moratorios causados con ocasión de PRF donde la Previsora es llamada en calidad de tercero civilmente responsable. COH_2020_2025-1-AU-FI	X	X		18.855.433	192.601,55
Hallazgo Nro. 2. <i>Multa por Incidente de Desacato</i>	Se registra el pago de la multa impuesta por el Juzgado por incumplimiento en atención de Acción de Tutela por presunta vulneración al Derecho de petición, entre otros. COH_2029_2025-1-AU-FI	X	X		1.300.000	
Hallazgo Nro. 3. <i>Sanción según el Decreto 0119 de 2019 (Estatuto Tributario de</i>	Pago en el que se incurre como sanción a La Previsora S.A por "no enviar información de conformidad con el artículo 236 y 270 del Decreto 0180 de 2010, hoy artículo 271 del Decreto 0924 de 2011". COH_2041_2025-1-AU-FI	X	X		5.800.000	

Barranquilla						
Hallazgo Nro. 4. Intereses de mora -Procesos Jurídicos Conciliados	Debilidades en la verificación de los soportes documentales necesarios para sustentar la defensa jurídica en procesos de reclamaciones SOAT, así como en los controles a la gestión del apoderado externo. COH 2008 2025-1-AU-FI					
Hallazgo Nro. 5. QBE DEL ITSMO Compañía de Seguros – Liquidada	No se identifica la aprobación por parte de la Junta Directiva del desistimiento de la impugnación presentada ante el Tribunal Administrativo de Panamá, que configura la baja del derecho (Activo), otorgado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en el caso de proceso judicial quiebra de reasegurador. COH 2007 2025-1-AU-FI		X			
Hallazgo Nro. 6. Funcionamiento Comité de Auditoría	Debilidades en el ejercicio de la gestión del Control interno ya que a partir del mes de junio de 2024 no se registran sesiones ordinarias mensuales del Comité de Auditoría, en las cuales se plasme el cumplimiento de las funciones establecidas en la normativa aplicable, con la periodicidad establecida. COH 2024 2025-1-AU-FI					
Hallazgo Nro. 7. Contrato 036 de 2021 – Reportes Acuerdos de Niveles de Servicio	Debilidades por parte de la supervisión en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, al no aplicar los mecanismos establecidos contractualmente para garantizar que los reportes y los indicadores provean datos ciertos o, en su defecto fueran corregidos oportunamente COH_2079_2025-1-AU-FI		X			
Hallazgo Nro. 8. Contrato 077 de 2021 – Justificación Otrosí No.1	Fallas en la planeación y gestión contractual, toda vez que La justificación de la adición al contrato incluyó como motivación desarrollos que ya habían sido entregados con anterioridad, y estos se ejecutaron antes de contar con el soporte presupuestal correspondiente incumpliendo el principio de planeación. COH 2071 2025-1-AU-FI		X			
Total		3	6		25.955.433	192.601,55

Fuente y elaboración: Equipo Auditor CGR

11 PLAN DE MEJORAMIENTO

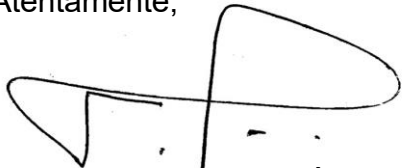
En cumplimiento de lo previsto en la Resolución Orgánica No.0066 del 2 de abril de 2024¹⁰ de la CGR, La Previsora S.A., deberá elaborar, ajustar y presentar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos consignados en el presente Informe a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes - SIRECI de la CGR, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del mismo.

La habilitación para la suscripción de dicho plan en el SIRECI, se deberá solicitar directamente a través del aplicativo, de conformidad con la Guía dispuesta para tal fin por la CGR. El sistema le pedirá subir como soporte copia del oficio de radicación del informe en la Entidad. a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jenny.prieto.contraloria.gov.co

¹⁰ Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Contralor Delegado para la Gestión Pública e
Instituciones Financieras

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial Acta No. 16 del 21 de mayo de 2025
Revisó: Héctor Mario Londoño Ríos - Director de Vigilancia Fiscal
Aldalivar Solano Motta – Supervisor

Elaboró: Equipo Auditor
Gloria Yadira romero Agudelo - Líder auditora
Flor Caridad Sánchez Moreno-auditora
Alba Liliana Lemus Rodríguez-auditora
Mary Lorena Trujillo Ramírez-auditora
Andrea López Gómez-auditora
Rafael Norato Pachón-auditor
Hernando Darío Sierra Hernández- auditor
Héctor Mario Klinger Palacios- auditor
Sebastián Emilio Vence- auditor

ANEXO Nro. 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

HALLAZGOS DE GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Hallazgo Nro.1. Pago de Intereses de mora en Fallos de Responsabilidad Fiscal (F-D)¹¹.
Cuantía \$18.855.433 – Beneficio de Auditoría.

La Constitución Política de Colombia establece:

(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

Igualmente, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia señala: *“El control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)*

Por su parte, la Ley 42 de 1993¹, en su artículo 92, dispone: *“Prestan mérito ejecutivo:*

- 1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.*
- 2. Las resoluciones ejecutoriadas expedidas por las contralorías, que impongan multas una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.*
- 3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal”.*

Así mismo, la Resolución Orgánica 5844 de 2007¹² de la Contraloría General de la República, determina:

“ART. 3º- Título ejecutivo. Para efectos de la presente resolución, constituyen título ejecutivo los documentos, actos administrativos y providencias que prestarán como tal, mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que los mismos contengan a favor del tesoro público y del fondo de bienestar social de la Contraloría General de la República, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes:

- 1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas. (...)*

3.- Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a los fallos con responsabilidad fiscal”.

¹¹ Código APA CGR - COH_2020_2025-1-AU-FI

¹² Por la cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2o de la Ley 1066 de 2006; se compila el procedimiento para el cobro coactivo y las competencias para su ejecución en la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Ley 610 de 2000¹³, consagra lo siguiente:

“Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas:

- 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso.*
- 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interponga recursos o se renuncie expresamente a ellos.*
- 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.*

Artículo 58. Mérito ejecutivo. Una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes, el cual se hará efectivo a través de la jurisdicción coactiva de las Contralorías”.

Con relación al pago de interés moratorio, se ha dispuesto por la legislación colombiana, según la naturaleza del título ejecutivo:

Para los fallos de responsabilidad fiscal, el artículo 9º de la Ley 68 de 1923¹⁴, dispone:
“Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

Respecto de los títulos constituidos por pólizas de seguros y demás garantías que se integren a fallos con responsabilidad fiscal, el Decreto 410 de 1971, Código de Comercio de Colombia¹⁵, estipula:

Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso. Artículo modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Cuando los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”

En tal caso, la oportunidad para el pago de la indemnización se ha de efectuar conforme con el artículo 1080 del precitado Código, así:

“Artículo 1080. Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador

¹³Ley 610 de 2000. *Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.*
Diario Oficial No. 44.133 de 18 de agosto de 2000

¹⁴ LEY 68 DE 1923. (octubre 25). Por la cual se fija el personal de unas oficinas de Hacienda y se adoptan algunas disposiciones fiscales

¹⁵ Código de Comercio de Colombia. expedido el 27 de marzo de 1971. Este decreto define los comerciantes, sus obligaciones y derechos, así como los actos considerados como actos de comercio. También regula los contratos mercantiles y el comercio electrónico

reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre el tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro”.

Conforme con el “Manual único de control de procesos judiciales, procesos de responsabilidad fiscal y procedimientos”, del 11 de abril de 2019 de La Previsora S.A., se establece en la descripción de procesos y procedimientos para los procesos de responsabilidad fiscal:

“6.4 Procesos de Responsabilidad Fiscal (...) 9. Elaborar/ ajustar informe de seguimiento. Responsable: Abogado Externo. Descripción de la actividad: 9.1 El Abogado Externo elabora el informe de seguimiento a través de la herramienta de litigios, diligenciando el formato respectivo, dentro de los tres meses siguientes al envío del informe inicial o al último informe. i el proceso no tiene movimiento se debe realizar un informe de seguimiento obligatorio, por parte del abogado externo, 6 meses después del informe inicial. 9.2 Carga en la herramienta de litigios, anexos al informe, todos los soportes y piezas procesales del caso. 10. Verificar informe de seguimiento. Responsable: Abogado Interno Descripción de la actividad: 10.1El Abogado Interno valida el informe de seguimiento y las piezas procesales cargadas en la herramienta de litigios. 10.2Si el informe no está completo, el Abogado Interno solicita al Abogado Externo que realice los ajustes del caso y/o adjunte documentos faltantes a través de la herramienta de litigios. 10.3El Abogado Externo procede a incluir los ajustes, complementos y/o documentos faltantes en la carpeta virtual.

(...)

14. Actividad: Gestionar el pago de fallos. Responsable: Abogado Interno/ Grupo de pagos. Descripción de la actividad: 14.1 En el evento de que Previsora decida pagar el fallo en contra y no demandar la nulidad de la decisión, el Abogado Interno realiza la gestión de pago respectiva con el grupo de pagos. 14.2 El Abogado Interno hace seguimiento al pago (...)

Teniendo en cuenta que el legislador ha derivado del contrato de seguro y sólo de él la vinculación del garante como tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, se identificó de conformidad con la información remitida por parte de la Previsora S.A, mediante respuesta a los requerimientos 2025EE0011808 del 31 de enero de 2025 y 2025EE0051357 del 18 de marzo de 2025, la vinculación a procesos de responsabilidad fiscal en calidad de tercero civilmente responsable.

Para la gestión integral de los procesos judiciales, procedimientos administrativos y juicios fiscales de la Previsora S.A, desde la etapa de la radicación hasta su terminación o cierre definitivo, la Compañía implementó desde el año 2019, la aplicación de los registros y administración en el aplicativo LITISOFT, un software de registro de litigios y vigía judicial, en modalidad de licencia en arrendamiento, desarrollado bajo un esquema Cloud Computing, de conformidad con el contrato de ejecución 077 de 2021 suscrito entre la Previsora S.A e INMERSYS S.A.S, vigente hasta el 28 de diciembre de 2024.

Revisado el reporte que genera el aplicativo LITISOFT de procesos de cobro coactivo y los documentos que obran en éste, entre otros, soportes de pago a través de consignaciones de banco o depósitos, se identificaron 4 Procesos de Cobro coactivo por Fallos de Responsabilidad Fiscal en estado Terminado y desfavorables para la Previsora S.A, con pagos de interés moratorio efectuados en la vigencia 2024, por un valor total de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$19.048.033), los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 3
Procesos de cobro coactivo con pago de interés moratorio vigencia 2024

(Valores en pesos)

NO. DE PROCESO INTERNO LITISOFT	IDENTIFICACIÓN PROCESO COBRO COACTIVO	SUJETO ACTIVO	VALOR PAGO INTERESES	FECHA DE PAGO	DÍAS DE MORA	NO. PÓLIZA VINCULADA	NO. SINIESTRO
21300	PRF-80233-064-1199	Contraloría General de la República- Gerencia Departamental de Córdoba	18.855.433	28/10/2024	180	3002205	201022019122
26011		Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada de Amazonas	26.284	13/12/2024	1	3000163	212542019111
26347	PRF-2020-00043	Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca	61.193,84	15/11/2024	3	30000075	211972020271
21330	PRF-80233-064-1205	Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba	105.122,96	15/03/2024	5	3001204	203602019121
TOTAL, PAGO INTERESES MORATORIOS			19.048.033				

Fuente: Información registrada y anexos en LITISOFT

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tomando en consideración el artículo 58 de la Ley 610 de 2000, que dispone que una vez en firme el fallo con responsabilidad fiscal, prestará mérito ejecutivo contra los responsables fiscales y sus garantes y, teniendo en cuenta la tabla anterior, se observa que La Previsora S.A., efectuó los pagos en inobservancia del artículo 1080 del Código de Comercio, toda vez que, no se realizaron dentro del mes siguiente a la ejecutoria de los fallos con responsabilidad fiscal, superando los términos de ley para el reconocimiento y pago de los mismos.

En tal sentido, se observa que la Compañía de Seguros, no realizó las gestiones oportunas para efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del fallo de responsabilidad fiscal, lo cual generó el pago por interés de mora, derivado de la falta de seguimiento y control en el cumplimiento de los mandatos legales.

De acuerdo con lo anterior, se generó daño al patrimonio del Estado en la suma de Dieciocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos (**\$18.855.433**), correspondiente al valor pagado por interés de mora, en el caso LITISOFT 21300, como resultado de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Así mismo, se determina un beneficio de auditoría por \$192.601,55, teniendo en cuenta que La Previsora S.A aportó las siguientes consignaciones como resultado de las gestiones realizadas para el reintegro de dichos recursos.

- **LITISOFT 26011:** \$26.284,75
- **LITISOFT 26347:** \$61.193,84
- **LITISOFT 21330:** \$105.122,96

Así las cosas, el presente hallazgo se presenta con incidencia fiscal en cuantía de Dieciocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$18.855.433) al tenor de lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 610 de 2000 y, conforme con los artículos 38, 39, 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho disciplinario, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante Comunicación SIGEDOC 2025ER0095610 del 5 de mayo de 2025, La Previsora S.A Compañía de Seguros, emitió respuesta individualizando los argumentos por cada uno de los procesos así:

- **LITISOFT 21300**

Con relación al presente proceso, La Previsora S.A, realiza un recuento de los hechos que dieron lugar al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80233-064-1199 y respecto al pago de los intereses moratorios, aduce lo siguiente:

“(...) Frente a dichas decisiones observamos lo siguiente:

*Incongruencias del Fallo con responsabilidad fiscal y primer pago realizado por la compañía (...)*Lo expuesto anteriormente refleja el error, en el que el ente de control induce a la compañía aseguradora, toda vez que si bien, en la parte motiva del auto que resuelve el grado de consulta y los recursos de apelación, le da la razón al apelante (La Previsora S.A. Compañía de Seguros) y señala que los amparos que deben afectarse son el de cumplimiento del contrato y el del correcto manejo del anticipo, a su vez en la parte final del mismo párrafo también hace alusión al amparo de estabilidad de la obra. (...)

*Considerando lo anterior y que las solicitudes **NO fueron contestadas por el ente de control**, se decide en aras de evitar la generación de intereses, realizar el pago afectando los amparos de cumplimiento del contrato y buen manejo del anticipo. El pago es tramitado por valor de \$579.720.498 y el mismo queda efectuado el 3 de mayo de 2024.*

II. Frente al trámite del segundo pago realizado por parte de la compañía

(...) Dado que no se obtuvo respuesta, el 3 de octubre de 2024, interpuso acción de tutela por la vulneración del derecho de petición, la cual fue admitida el 4 de octubre de 2024. En respuesta al traslado judicial, la Contraloría indicó el 7 de octubre de 2024 que en el proceso con responsabilidad fiscal subsistía un saldo pendiente por capital e intereses por valor de \$150.980.947,01, correspondiente al amparo de estabilidad de la obra.

En consecuencia, el 28 de octubre de 2024 la compañía aseguradora efectuó un pago por valor de \$150.980.947,01 discriminados de la siguiente manera: con cargo al amparo de estabilidad de la obra \$132.125.514 y por concepto de intereses \$18.855.433,01.

(...)

III. Inicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho

Por lo antes expuesto, la compañía inició el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para tal fin presentó solicitud de conciliación prejudicial el 4 de julio de 2024, misma que fue asignada por reparto a la Procuraduría 78 Judicial Administrativa de Montería bajo el No. IUS E 2024-441403. La audiencia de conciliación fue fijada y celebrada el 30 de septiembre de 2024, sin que se logrará acuerdo, según consta en la constancia No. 0542 expedida por el Procurador Luis Armando Duque Marchena, debido a la negativa del Comité de Defensa y Conciliación Judicial de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, el abogado externo procedió a radicar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el día 3 de octubre de 2024, la cual fue asignada al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, bajo el radicado 23001333300520240041700 – Litisoft 51356.

Finalmente, como conclusión, se reitera que no puede imputársele a la compañía el pago de los intereses causados toda vez que como se manifestó en los párrafos anteriores, existen sendas incongruencias entre los actos administrativos expedidos por el ente de control, desconocimiento de la normatividad aplicable al contrato de seguros, así como violaciones al derecho de petición, defensa y contradicción entre otros aspectos, que sumados, llevaron a la compañía a tener que asumir un pago que no era procedente; razón por la cual solicitamos respetuosamente a la comisión auditora se levante la observación formulada, puesto que la misma se sustenta en situaciones ajenas a nuestra voluntad y son contrarias al ordenamiento jurídico vigente.(...)

• LITISOFT 26011

“En lo relacionado con el Litisoft 26011 derivado del proceso de responsabilidad fiscal 2019-00528, se observa que efectivamente la compañía efectuó un pago por concepto de intereses por valor de \$26.284,75; no obstante, como se advierte en los soportes adjuntos, dicho dinero fue reintegrado por parte del abogado externo (...) mediante transferencia electrónica y el valor de \$26.285 fue legalizado por la compañía el día 28 de abril de 2025, por lo que agradecemos levantar la observación pues no subsiste daño alguno al patrimonio de la entidad.” (...)

• LITISOFT 26347

“Respecto al Litisoft 26347 derivado del proceso de responsabilidad fiscal 2020-000043 se evidencia que si bien se pagaron \$61.193,84., por concepto de intereses, también se realizó un reintegro de dicho valor por parte del exfuncionario (...) Herrán, quien mediante cheque consigno a ordenes de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el valor de \$62.000, dinero legalizado por la compañía el día 28 de abril de 2025, por lo que agradecemos levantar la observación pues no subsiste daño alguno al patrimonio de la entidad.” (...)

• LITISOFT 21330

Finalmente, en lo que atañe al Litisoft 21330 que tiene su origen en el proceso de responsabilidad fiscal AC-80233-2019-26748 conocido por la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba-, se constata el pago de intereses por valor de \$105.122,96. Sin embargo, en el caso en mención no proceden las observaciones propuestas pues la apoderada externa (...) realizó el reintegro de los intereses asumidos por valor de \$105.122,96, mediante consignación a favor de la compañía, valor legalizado por esta el 02 de mayo de 2025, por lo que agradecemos levantar la observación pues no subsiste daño alguno al patrimonio de la

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta que la Previsora S.A Compañía de Seguros, efectúa respuesta para cada uno de los procesos relacionados en la Tabla "Procesos de cobro coactivo con pago de interés moratorio vigencia 2024", se analiza por parte de la CGR en los mismos términos, a saber:

▪ LITISOFT 21300 Proceso de responsabilidad fiscal No. 80233-064-1199

Respecto del valor pagado por concepto de intereses moratorios por el Fallo de Responsabilidad Fiscal del proceso No. 80233-064-1199, La Previsora en su respuesta argumenta que no se le puede imputar a la compañía el pago de los intereses causados, por cuanto, según ésta, dicho pago de intereses fue ocasionado por "situaciones ajenas" a la voluntad de la entidad y aduce en su misiva supuestas incongruencias en los actos administrativos mencionados, así como la presunta vulneración de derechos fundamentales de *petición, defensa y contradicción* a la Previsora S.A Compañía de Seguros.

Respecto a lo argumentado, es necesario precisar que, desde la emisión del Fallo No. 028 del 25 de enero de 2025, la Previsora tenía conocimiento de que la condena hacía referencia a la afectación de la Póliza No. 3002205 que contenía, entre otros, los amparos de cumplimiento, buen manejo del anticipo y estabilidad de la obra; razón por la cual, si bien en el artículo segundo del Auto No. URF2-0487 del 4 de abril de 2024, la Contraloría General de la República- Gerencia Departamental de Córdoba, no precisó a qué concepto correspondía el valor de \$132.125.514, lo consignado en la Póliza No. 3002205 permitía comprobar que dicho valor hacía referencia al amparo de estabilidad de la obra, y que, de todas maneras, los valores que debía pagar la Previsora estaban inequívocamente individualizados en el Fallo condenatorio.

Así las cosas, los argumentos expuestos por el sujeto no desvirtúan la existencia de la afectación al patrimonio, ya que, de todas maneras, el pago correspondiente al amparo de estabilidad de la obra, se efectuó hasta 6 meses después de proferido el fallo, lo cual conllevó a la generación de los intereses moratorios en cuantía de \$18.855.433, estimados como daño patrimonial por la CGR.

▪ LITISOFT 26011 Proceso de responsabilidad Fiscal No. 2019-00528

Respecto del pago efectuado por concepto de intereses moratorios por el Fallo de Responsabilidad Fiscal del proceso No. 2019-00528, La Previsora indica que, si bien efectivamente se pagaron intereses moratorios, dicho dinero fue reintegrado a la Compañía por el abogado externo.

Así las cosas, se procedió por parte del equipo auditor a corroborar la información allegada por la entidad, confirmando que efectivamente el día 28 de abril de 2025, fue realizado el pago a favor de la Previsora S.A, por valor de \$26.285, el cual fue legalizado por la entidad el 29 de abril de 2025, mediante Transacción No. 1806022574.

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra resarcir el daño, razón por la cual se retira este valor de la estimación del daño y se considera como beneficio de auditoría a tramitar.

▪ **LITISOFT 26347 Proceso de responsabilidad fiscal No. 2020-000043**

Respecto del pago efectuado por concepto de intereses moratorios por el Fallo de Responsabilidad Fiscal del proceso No. 2020-000043, La Previsora indica que, si bien efectivamente se pagaron intereses moratorios, dicho dinero fue reintegrado a la Compañía por el abogado externo.

Así las cosas, se procedió por parte del equipo auditor a corroborar la información allegada confirmando que efectivamente el día 28 de abril de 2025, se realizó un pago por valor de \$62.000, el cual fue legalizado por La Previsora el 29 de abril de 2025, mediante transacción No. 1806022570.

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra resarcir el daño, razón por la cual se retira este valor de la estimación del daño y se considera como beneficio de auditoría a tramitar.

▪ **LITISOFT 21330 Proceso de responsabilidad fiscal No. AC-80233-2019-26748**

Respecto del pago efectuado por concepto de intereses moratorios por el Fallo de Responsabilidad Fiscal del proceso No. AC-80233-2019-26748, La Previsora indica que, si bien efectivamente se pagaron intereses moratorios, dicho dinero fue reintegrado a la Compañía por la abogada externa que llevó el proceso.

Así las cosas, se procedió por parte del equipo auditor a corroborar la información allegada confirmando que efectivamente el día 30 de abril de 2025, se realizó un pago a favor de la Previsora por valor de \$105.122.96, el cual fue legalizado por la entidad el 2 de mayo de 2025, mediante transacción No. 1806023281.

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra resarcir el daño, razón por la cual se retira este valor de la estimación del daño y se considera como beneficio de auditoría a tramitar.

Considerando que se acreditó el pago relacionado con los intereses de mora, resarciendo así el daño al patrimonio de la entidad; se precisa que se ajusta lo correspondiente específicamente a los procesos identificados con Litisoft 26011, 26347 y 21330, y a partir de lo ya expuesto, se valida el hallazgo con una cuantía definitiva estimada en \$18.855.433, correspondientes al pago de intereses moratorios con ocasión al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. No. 80233-064-1199.

Hallazgo Nro. 02. Multa por Incidente de Desacato (F-D)¹⁶. Cuantía \$1.300.000

La Constitución Política de Colombia establece:

(...) *Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se*

¹⁶ Código APA CGR - COH_2020_2025-1 AU FI

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

Así mismo, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia señala: *“El control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)*

Por su parte, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento. Podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (...)”

Así mismo, el artículo 25 del Decreto 2591 de 1991¹⁷, establece.

“ARTÍCULO 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. (...).

Ahora bien, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, respecto del daño, señala que: *“(…) se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (...)*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el reporte que genera el aplicativo LITISOFT de

¹⁷ Código de Comercio de Colombia. expedido el 27 de marzo de 1971. Este decreto define los comerciantes, sus obligaciones y derechos, así como los actos considerados como actos de comercio. También regula los contratos mercantiles y el comercio electrónico

procesos judiciales pagados por la PREVISORA S.A y los documentos que soportan dicho proceso, entre otros, soportes de pago a través de consignaciones de banco o depósitos, se identificó el Proceso de Tutela, Radicado No. 680013333013-20240023300, número interno LITISOFT 51613, relacionado en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 4
Procesos Judiciales- Acciones de Tutela en contra de la Previsora (cifras en pesos)

No.	No. Radicado LITISOFT	Tipo de Proceso	Valor	Estado actual
6	51613	Acción de Tutela	1.300.000	Terminado

Fuente: La Previsora S.A

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De acuerdo al análisis efectuado a los documentos y soportes de dicho proceso, se logró evidenciar que el 9 de octubre de 2024, la señora identificada con cédula 635440529, interpone Acción de Tutela contra la Previsora por presunta vulneración al Derecho de petición, entre otros. Consecuente con lo anterior, el 22 de octubre de 2024, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bucaramanga, emite Fallo de Tutela contra la Previsora S.A y le ordena que en el término de 48 horas efectúe el examen de pérdida de capacidad laboral.

Seguidamente, se evidencia en el expediente del proceso que el 14 de noviembre de 2024, el mismo Juzgado emite Auto de Incidente de Desacato en el cual se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: DECLÁRASE en desacato por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el 22 de octubre de 2024, al Dr. RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK en su calidad de Director de la COMPAÑÍA DE SEGUROS – PREVISORA S.A., **persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIÓNASE al Dr. RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK en su calidad de Director de la COMPAÑÍA DE SEGUROS – PREVISORA S.A., con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá ser consignada dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordene dar cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico luego de surtir la respectiva Consulta de esta decisión, en la cuenta del banco Agrario No. 3-0820-000640-8 denominada DTN - multas y cauciones- Consejo Superior de la Judicatura, código convenio No. 13474, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; lo anterior, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a la sentencia de tutela de la referencia.

Como resultado de la imposición de dicha multa, se comprobó que efectivamente el 6 de diciembre de 2024, la Previsora S.A realizó el pago de la multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, tal como se muestra en el siguiente extracto:



De acuerdo con lo anterior, el pago de la multa impuesta por el Juzgado, generó para La Previsora S.A un gasto adicional no previsto originado en el presunto incumplimiento de las funciones del gestor fiscal, lo cual ocasionó daño al patrimonio del Estado en la suma de un Millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), correspondiente al valor pagado por la multa mencionada, como resultado de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Así las cosas, el hallazgo se comunica con incidencia fiscal en cuantía de Un millón Trescientos mil pesos (\$1.300.000) al tenor de lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 610 de 2000 y, conforme con los artículos 38, 39, 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho disciplinario”*, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante Comunicación SIGEDOC 2025ER0095610 del 5 de mayo de 2025, La Previsora S.A Compañía de Seguros, allegó respuesta en los siguientes términos, así:

La Previsora S.A realiza un recuento de los hechos que dieron lugar al Fallo de Tutela indicando:

“(…) las circunstancias que dieron origen al NO cumplimiento taxativo de la orden impartida por el juzgado Trece Administrativo Del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en efectuar el examen de pérdida de capacidad laboral de la señora (...), obedecieron a que existía una imposibilidad material para el cumplimiento, toda vez que para la fecha del Fallo NO se contaba con un comité de calificación que pudiera calificar directamente a la accionante en la Previsora S.A. Dicha situación permitió la configuración del primer requisito señalado en la Sentencia T-216/2013, consistente en la prueba eficiente y efectiva de la imposibilidad”.

Respecto del trámite del pago de la sanción, objeto del daño al patrimonio de la entidad, se refiere lo siguiente:

“Es importante dejar claro que la obligación de cumplimiento del fallo, así como de la sanción impuesta a la compañía aseguradora, se encontraba a cargo de la GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SOAT. Sin embargo, en aras de mitigar el riesgo que generaría el NO pago de la obligación impuesta y a efectos de evitar una consecuencia más gravosa para la compañía, la Gerencia de litigios gestionó oportunamente el trámite para el pago de la sanción.

Finalmente, no quiere decir esto, que la sanción se haya generado por una omisión de la Gerencia de Litigios, sino por el contrario, se origina de una interpretación subjetiva de la aplicación de la

norma por parte de una autoridad judicial, ajena a la compañía, por lo que agradecemos levantar la observación por la imposibilidad material para el cumplimiento del fallo, toda vez que para la fecha del mismo NO se contaba con un comité de calificación que pudiera calificar directamente a la accionante en La Previsora S.A. Compañía de Seguros y porque ante tal situación la compañía pago los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para cumplir con la obligación impuesta”.

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta enviada por la Previsora Compañía de Seguros S.A y una vez evaluados los soportes anexos, es necesario indicar que la CGR no es competente para emitir pronunciamiento alguno sobre lo ordenado en un Fallo de Tutela; esto es que no le corresponde al equipo auditor entrar a debatir las razones del presunto incumplimiento que ocasionaron el incidente de desacato, que originó a su vez, la imposición de la multa.

Sin embargo, si compete a la CGR emitir pronunciamiento por las actuaciones omisivas de la entidad materializadas en un desacato a un fallo judicial conllevando con ello al pago de una sanción que afectó el patrimonio de la entidad; pues si bien, la Previsora adelantó las diligencias correspondientes al pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, para cumplir con la obligación impuesta en el Fallo de Tutela, dicha gestión se realizó con posterioridad al plazo impuesto por el Juez de Tutela, a saber:

- El 22 de octubre de 2024, el Juzgado Tercero Administrativo de Bucaramanga profirió el Fallo de Tutela por medio del cual le ordenó a la Previsora “efectuar el examen de pérdida de capacidad laboral a la accionante” en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído.

Sin embargo, pese a dicha orden judicial, sólo hasta el 6 de noviembre de 2024, es decir 9 días después de la emisión del Fallo de Tutela, la Previsora canceló los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que efectuara el examen de pérdida de capacidad laboral.

Adicional a lo anterior, revisados los soportes allegados por la entidad, se observa el correo electrónico del 26 de noviembre de 2024, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Santander (juntasantader@hotmail.com), en el cual se solicita por parte de la Previsora: “(... por medio de este escrito, solicito que se sirva practicar el dictamen de pérdida de capacidad laboral (...).”.

Además, es necesario precisar que, en un incidente de desacato, la multa debe ser pagada por quien haya incumplido la orden judicial, es decir, por la persona encargada de acatar la providencia. En el caso específico que nos ocupa, se observa que, a pesar de que la multa fue impuesta directamente al director de la compañía, esta fue pagada con fondos de la entidad y registrada en las cuentas de la Previsora.

De lo anterior, se evidencia que La Previsora incurrió en una acción que conllevó al menoscabo del patrimonio institucional habida cuenta que dicho pago fue asumido por la entidad, y la sanción fue impuesta directamente a la persona llamada a acatar la

providencia judicial.

En consecuencia, los argumentos presentados por la entidad auditada no logran desvirtuar lo observado, por lo tanto, se valida el hallazgo como se registra.

Hallazgo Nro. 3 Sanción según el Decreto 0119 de 2019 (Estatuto Tributario de Barranquilla (D-F))¹⁸ Cuantía \$5.800.000

La Constitución Política de Colombia establece:

(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia señala: *“El control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)*

Por otro lado, el artículo 253 del Decreto 0180 de 2010, hoy artículo 254 del Decreto 0924 de 2011, reenumerado por el Decreto 0119 de 2019 (Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla) establece:

“Obligación de atender requerimientos. Es obligación de los contribuyentes responsables y terceros en general, facilitar, atender y responder las citaciones y requerimientos, así como las visitas e inspecciones que la Administración Tributaria Distrital efectúe, con el fin de ejercer control en la correcta aplicación y determinación de los tributos, dentro de los términos que se señalen en estos o en las normas que los regulen.

Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la administración distrital, el plazo mínimo para responder será de 15 días calendario”.

Así mismo, el artículo 270, hoy artículo 271 del Decreto 0119 de 2019, modificado por el artículo vigésimo segundo del Acuerdo 033 de 2013, señala:

“Sanción por no enviar información. Las personas o entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se le haya solicitado informaciones o pruebas, que no suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en sanción equivalente:

a) Al 5% de las sumas o de los valores respecto de los cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, sin exceder de 5 salarios mínimos legales vigentes mensuales.

b) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de 5 salarios mínimos legales vigentes.

¹⁸ Código APA CGR - COH_2041_2025-1 AU-FI

c) El desconocimiento de los factores que disminuyan la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Distrital.
(...)"

Ahora bien, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, respecto del daño, señala que:

*"(...) se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido)¹⁹ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (...)
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

A partir de la información de procesos aportada por la Previsora S.A en respuesta al requerimiento 2025EE0011808, así como lo evidenciado en los reportes generados por el aplicativo LITISOFT de procesos judiciales pagados por la PREVISORA S.A y los documentos que soportan dicho proceso, y la información reportada en la cuenta contable denominada "Multas y Sanciones" No. 517225, se evidenció el proceso Administrativo radicado No. GGIFIPC53995-22, cuyas generalidades se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 5
Procesos Judiciales- Procesos Administrativos
(cifras en pesos)

No.	No. Radicado LITISOFT	Tipo proceso de	Sujeto Activo	Calidad de la PREVISORA	Valor	Estado actual
5	36899	Proceso Administrativo	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA	Demandado	5.800.000	Terminado

Fuente: La Previsora S.A

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Del análisis realizado al proceso, se evidenció que el 1º de noviembre de 2022, la Secretaría de Hacienda Gerencia de Gestión de Ingresos- Impuesto de Cámara y Comercio, emitió Auto de Pliego de Cargos contra la Previsora Compañía de Seguros, en el que señaló los siguientes cargos:

¹⁹ El texto subrayado fue declarado INEJEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

2. CARGOS

Teniendo en cuenta que el contribuyente LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, Nit 860002400, incurrió en la irregularidad prevista en el Artículo 270 del Decreto 0180 de 2010, hoy Artículo 271 del decreto 0924 de 2011, compilado y reenumerado por el Artículo 309 del Decreto 0119 de 2019 (Estatuto Tributario Distrital), se propone aplicar la sanción contemplada en el literal b) de dicho artículo, consistente en:

...b) cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tenga cuantía, la sanción a aplicar será de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes mensuales...

... La sanción propuesta, se reducirá al diez por ciento (10%) de su valor, si se presenta o corrige la información dentro del término para responder el pliego de cargos o si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, para lo cual el contribuyente informará mediante escrito dirigido a la autoridad tributaria competente, anexando copia de la constancia de pago o facilidad de pago de la sanción reducida... (Negrillas fuera del texto)

... Parágrafo: No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores, que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se notifique pliego de cargos.

Descripción de la sanción	UVT Vigente	Sanción	Valor Sanción
Sanción por no enviar información o no atender requerimientos o cuyo contenido presente errores de conformidad con el literal a) del Artículo 270 del Decreto 0180 de 2010, hoy Artículo 271 del decreto 0924 de 2011(Estatuto Tributario Distrital).	\$38.004	(5) salarios mínimos legales vigentes mensuales, expresados en Unidades de Valor Tributario 123.25 UVT.	\$4.684.000 ²

Tal como se evidencia en dicho Auto, la Secretaría de Hacienda, impone sanción contra la Previsora por valor de \$4.684.000, por el presunto incumplimiento en el envío de información de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla.

Así mismo, el 15 de junio de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, expidió la Resolución COD 604 Acto No. GGI-FI-RN-50039-23, en la que sancionó a La Previsora S.A por “no enviar información de conformidad con el artículo 236 y 270 del Decreto 0180 de 2010, hoy artículo 271 del Decreto 0924 de 2011”. Dicha sanción, indexada a la fecha de emisión de la Resolución fue por valor de \$5.800.000.

De lo anterior, se logró comprobar que el 29 de febrero de 2024, la Previsora S.A, efectuó el pago de dicha sanción mediante recibo oficial de pago No. 700206822, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por valor de \$5.800.000, tal como se evidencia a continuación:

DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RECIBO OFICIAL DE PAGO

Usuario: MRUIZ-20240207: 14:21:49
RECIBO OFICIAL DE PAGO No. 700206822

FECHA DE VENCIMIENTO 29/02/2024

A. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

IDENTIFICACION 860002400 DIRECCION ESTABLECIMIENTO C 57 9 07 BOGOTA D.C. TELEFONO 3485757

RAZON SOCIAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS REGIMEN GRAN COPNTRIBUYENTE

ACTIVIDAD ECONOMICA Seguros generales UTL PER. DECLARADO 2023-9

B. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTO 80425713 TIPO N APELLIDOS Y NOMBRES BENJAMIN GALAN OTALORA

VIGENCIA	PERIODO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SUBTOTAL	DESCUENTO OTORGADO	SALDO TOTAL
2023	99	025 SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION	5.800.000	0	5.800.000	0	5.800.000

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2023-99

Referencia 1: 000700206822
Referencia 2: 000700206822
Referencia 3: 000700206822

Tasa Vigente Desde: 01/02/2024 Hasta 29/02/2024

TOTAL DEUDA A PAGAR 5.800.000

DESCUENTO 0

TOTAL A PAGAR 5.800.000

Tasa Vigente Desde: 01/02/2024 Hasta 29/02/2024

BANCO DE OCCIDENTE 68156 159
RECIBO CODIGO BARRAS 888881063 CUSTODIAR
12:16:35 2024/02/15 235
7707277260029 5.800.000.00 D
33025111 5.800.000.00 CH

Ud. Presenta deuda en las Vigencias: 2023-99

Referencia 1: 000700206822
Referencia 2: 000700206822
Referencia 3: 000700206822

Tasa Vigente Desde: 01/02/2024 Hasta 29/02/2024

TOTAL DEUDA A PAGAR 5.800.000

DESCUENTO 0

TOTAL A PAGAR 5.800.000

Tasa Vigente Desde: 01/02/2024 Hasta 29/02/2024

BANCO DE OCCIDENTE 68156 159
RECIBO CODIGO BARRAS 888881063 CUSTODIAR
12:16:35 2024/02/15 235
7707277260029 5.800.000.00 D
33025111 5.800.000.00 CH

Así las cosas, el presente Hallazgo se registra con incidencia fiscal en cuantía de Cinco Millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000) al tenor de lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 610 de 2000 y, conforme con los artículos 38, 39, 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019

“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho disciplinario”, con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante Comunicación SIGEDOC 2025ER0095610 del 5 de mayo de 2025, La Previsora S.A Compañía de Seguros, allega respuesta en los siguientes términos:

La Previsora, realiza un recuento de los hechos que ocasionaron la emisión del Pliego de Cargos, advirtiendo que el mismo se derivó del requerimiento ordinario GGI-FI-RO-53166-22, por medio del cual la secretaría de hacienda de Barranquilla, solicitó una información de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital Decreto 0180 de 2010.

La Previsora indica que: *“La respuesta a dicha solicitud de información fue allegada a la secretaria de Hacienda mediante correo fechado del 3 de junio de 2022, a través de la Vicepresidencia de Indemnizaciones.*

El 6 de diciembre de 2022, llegó a la Compañía el pliego de cargos en el que se indica que si bien se dio respuesta al requerimiento ordinario persiste la inexactitud respecto de la información reportada frente a terceros y se toma una muestra aleatoria.

El 4 de enero de 2023, la Vicepresidencia de Indemnizaciones da respuesta al pliego de cargos indicando que la información reportada por los terceros y la Compañía puede tener varias diferencias teniendo en cuenta que como aseguradora se tiene la facultad de objetar facturas; además, se explica que la información proporcionada en el año 2022 correspondía a la realidad de lo registrado en los sistemas de La Previsora S.A. – Se anexan apartes de la respuesta otorgada al pliego de cargos.

“(…) Desconociendo lo anterior la secretaria de Hacienda de Barranquilla profirió Resolución Sanción en junio de 2023, pese a lo manifestado en la respuesta dada al pliego de cargos en enero de 2023, donde se señaló que la información suministrada por la compañía correspondía con la realidad de lo que reposaba en su sistema. Razón por la cual, se procedió con el pago de la sanción el 15 de febrero de 2024.

*Para concluir, respetuosamente solicitamos al ente de control levantar la observación presentada toda vez que la información solicitada por la Secretaría de Hacienda **SI** fue suministra por el área de Indemnizaciones, desde donde enfatizaron, que la información entregada era la existente al momento de la solicitud y veraz de cara a los registros de la Compañía. En ese orden de ideas, para Previsora era imposible entregar una información diferente, por lo que no se desconoció el deber legal de suministrar información”*

Análisis de respuesta

Analizada la respuesta enviada por la Previsora Compañía de Seguros S.A y una vez evaluados los soportes que se anexan es necesario indicar que la CGR no es la competente para emitir pronunciamiento alguno sobre el contenido del Pliego de Cargos COD 301 Acto No. GGI-FI-PC-53995-22 del 6 de diciembre de 2022, proferido contra la Previsora y no le corresponde al equipo auditor entrar a debatir las razones del incumplimiento en el que presuntamente incurrió la Previsora con ocasión al requerimiento

ordinario GGI-FI-RO-53166-22 emitido por la Secretaría de Hacienda de Barranquilla.

No obstante, lo anterior, es menester indicar que, si bien la Previsora argumenta qué en la respuesta dada al Pliego de Cargos en enero de 2023, se informó a la secretaría de hacienda de Barranquilla que *“la información suministrada por la Compañía correspondía a la realidad de lo que reposaba en su sistema”*, no se cuenta con evidencias que permitan evidenciar que la entidad que emitió el Pliego de Cargos aceptó los argumentos de la Previsora en dicha respuesta. Pues contrario a ello, el 15 junio de 2023, la Secretaría de Hacienda de Barranquilla profiere la Resolución No. GGI-FI-RN-50039-23, por medio de la cual resuelve imponer a la Previsora S.A, sanción por no enviar información de conformidad con el Decreto 0180 de 2010.

Así las cosas, con la mencionada Resolución, se presume que la Secretaría de Hacienda de Barranquilla, no aceptó los descargos expuestos por la Previsora y en razón a ello, la sancionó.

De acuerdo con lo anterior, los argumentos expuestos por la entidad auditada no logran desvirtuar lo observado, ya que efectivamente la Previsora incurrió en el pago de una sanción que conllevó al menoscabo de su patrimonio; en tal sentido, se valida el hallazgo.

Hallazgo Nro. 4 Intereses de mora -Procesos Jurídicos Conciliados²⁰

El Decreto 780 de 2016 del Sector Salud y Protección Social *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*, establece:

“ARTÍCULO 2.6.1.4.2.20. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: (subraya fuera de texto)

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

²⁰ Código APA CGR COH_2008_2025 1 AU FI

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:

3.1. *Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.*

3.2. *Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.*

3.3. *Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.*

4. *Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.*

5. *Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”*

“(....)”

“ARTÍCULO 2.6.1.4.3.7. Requisitos de la factura por prestación de servicios de salud o documento equivalente. *La factura o documento equivalente, presentada por los Prestadores de Servicios de Salud, debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes.*

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.10 Verificación de requisitos. *Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este capítulo y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.*

Con el objeto de evitar duplicidad de pagos, dichas entidades podrán cruzar los datos que consten en las reclamaciones presentadas, con aquellos disponibles en la base de datos SII ECAT, la base de pólizas expedidas y pagos realizados por las aseguradoras, y la base de datos de indemnizaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras.

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones.

“(....)” Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

1.1. *La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud.*

1.2. *La fecha de defunción de la víctima para indemnizaciones por muerte y gastos funerarios.*

1.3. La fecha en que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral, tratándose de indemnizaciones por incapacidad.

1.4. La fecha en que se prestó el servicio de transporte, tratándose de gastos relacionados con el transporte y movilización de la víctima.

El pago por parte de dichas compañías, deberá efectuarse dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la institución prestadora de servicio de salud o beneficiario según sea el caso, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad.”

SECCIÓN 4.

OTRAS CONDICIONES GENERALES DEL SOAT

ARTÍCULO 2.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente Capítulo, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:

1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

El Decreto 056 DE 2015 “Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT”, dice:

“Artículo 38. Término resolver y pagar reclamaciones. presentadas con cargo a la Subcuenta del FOSYGA a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos meses al cierre cada periodo los serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. hubo lugar a la imposición de como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio Salud y Protección comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro (2) meses siguientes a la comunicación su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que la glosa impuesta. Ministerio Salud y Protección o designe, pagará reclamaciones no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena pago de intereses moratorio en los términos del artículo 1080 del Código entidades aseguradoras autorizadas para operar se pagarán dentro mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador acuerdo con el artículo 1077 Código Comercio. Vencido plazo, el asegurador y pagará al reclamante, además la obligación a su y sobre el de ella, un interés moratorio al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.”

Y, el Literal B del Artículo 11 señala:

“Artículo 11. Término para presentar las reclamaciones. Los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las reclamaciones por servicios de salud, en el siguiente término:

b) Ante la compañía aseguradora que corresponda, en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio”.

Asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 26 establecen:

Artículo 26. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

Igualmente, el artículo 36 define:

Artículo 36. Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.

Con el objeto de evitar duplicidad de pagos, dichas entidades podrán cruzar los datos que consten en las reclamaciones presentadas, con aquellos disponibles en la base de datos SII ECAT, la base de pólizas expedidas y pagos realizados por las aseguradoras, y la base de datos de indemnizaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras.

Parágrafo 2º. El Fosyga y las compañías aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT, en cuanto detecten pólizas sin cobertura, deberán informar los datos conocidos de vehículos no asegurados implicados en un accidente de tránsito, a los organismos de tránsito enunciados en el artículo 6º de la Ley 769 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, para efectos de la aplicación de las multas de que trata el artículo 131 de la citada ley.

Adicionalmente, el Decreto 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" en su NC 3 del Artículo 773 y artículo 1081 que establecen:

INC 3 DEL ARTÍCULO 773 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. Modificado por el art. 2, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

El artículo 1080 del Código de Comercio estipula:

“ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

Texto subrogado por la ley 45 de 1990:

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre el tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

Texto original:

INCISO 1o. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el Artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, intereses moratorios a la tasa de dieciocho por ciento anual.

“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

El Manual Único de control de procesos judiciales, procesos de responsabilidad fiscal y procedimientos MN-168-” de La Previsora S.A. establece: en el numeral 3 del Glosario:

Comité de Defensa Judicial y Conciliación: “(...) es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público”.

6. Descripción de Procesos y Procedimientos

6.1 Audiencias Prejudiciales

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

“(...)”

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
9	Analizar posibilidades de conciliación.	Abogado Externo	9.1 El Abogado Externo valida la posición del asegurado frente a la conciliación. 9.2 El Abogado Externo diligencia el formato para el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones que está habilitado en la herramienta de litigios, con el análisis y concepto del caso, adjuntando toda documentación obrante del siniestro, para que el caso sea agendado en la siguiente sesión. 9.3 El Abogado Interno revisa el caso y prepara su presentación ante dicho Comité
10	Proceso Comité de Defensa Judicial y Conciliación	Abogado Interno/ Miembros del comité	10.1 Se realiza la revisión de cada uno de los casos, se toman las decisiones correspondientes y se hacen las recomendaciones a que haya lugar.
11	Generar la SP y la OP para gestionar el pago.	Abogado Interno/ Grupo de pagos.	11.1 Si la decisión es conciliar, el Abogado Interno solicita generar la SP y la OP y gestiona el pago respectivo. 11.2 Recibe del convocante la autorización del pago por transferencia, copia acta de conciliación, SARLAFT, certificación bancaria, copia cédula y poder en caso de que corresponda para la creación de la SP y OP.

Fuente: La Previsora

Elaboró: Equipo Auditor

“(...)”

6.8 Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Activar caso para Comité.	Abogado Externo	1.1 Con el diligenciamiento del formato respectivo definido en la herramienta de litigios, el Abogado Externo activa cada caso para ser llevado a Comité de Defensa y Conciliaciones.
2	Recibir notificación de casos para agendar.	Secretario Comité de Defensa y Conciliaciones.	2.1 A través de la herramienta de litigios, LITISOFT, el Secretario del Comité recibe notificación con el reporte del nuevo caso para agendar, por fecha de diligencia de conciliación, con la documentación soporte para someter a Comité de Defensa y Conciliación. 2.2 Genera reporte de los casos activados para llevar a cada sesión de Comité y marca los que se deben incluir en el orden del día. Si se tienen casos con prelación que no han sido registrados, el Secretario del Comité procede a incluirlos en el orden del día, bajo la opción manual que proporciona la herramienta de litigios.
3	Generar orden del día.	Secretario Comité de Defensa y Conciliaciones.	3.1 Genera orden del día. El sistema genera el orden del día por cada sesión de Comité y ordena los casos por fecha de la diligencia de conciliación.
4	Realizar reparto y asignar Abogado Interno.	Secretario Comité de Defensa y Conciliaciones.	4.1 El sistema realiza el reparto automáticamente, asignando cada caso al Abogado Interno que lo expondrá ante el Comité
5	Notificar y enviar orden del día.	Secretario Comité de Defensa y Conciliaciones	5.1 Notifica y envía el orden del día a los miembros del comité, Abogados Internos e invitados, de ser el caso. El sistema genera la notificación, adjuntando el orden del día, con antelación a la fecha de realización del Comité. La convocatoria del Comité puede ser para sesión ordinaria o extraordinaria. Si no se lleva a cabo el Comité en la fecha establecida, se ingresa la nueva fecha de realización en el sistema y el sistema genera las notificaciones a los participantes.
6	Recibir casos enmarcados en tipologías.	Secretario Comité de Defensa y Conciliaciones	6.1 El Abogado Interno realiza el análisis del caso a exponer en el Comité y lo enmarca en las tipologías, diligenciando el formato respectivo en la herramienta de litigios. 6.2 El Secretario del Comité recibe el formato con la información de los casos que se enmarcan en tipologías, para ser incluidos en la sesión del comité. 6.3 El Secretario del Comité revisa el caso y valida que cumpla con los requisitos para ser enmarcado en la tipología. De ser necesario, el Secretario del Comité solicita ajustes y/o modificaciones al formato de presentación del caso al Abogado Interno el cual, a su vez, los gestiona con el Abogado Externo.
7	Presentar caso ante Comité.	Abogado Interno	7.1 De acuerdo con el reparto, el Abogado Interno analiza el caso. 7.2 Valida el concepto del Abogado Externo. 7.3 Elabora un concepto sobre el caso. 7.4 Presenta y sustenta el caso ante el Comité.
8	Evaluar caso en Comité.	Miembros del comité	8.1 El Comité escucha la presentación que hace el Abogado Interno. 8.2 Solicita las aclaraciones a que haya lugar. 8.3 Realiza el análisis correspondiente y toma las decisiones del caso.
9	Registrar decisiones del Comité.	Secretario Comité de Defensa y Conciliaciones	9.1 El Secretario del Comité registra en la herramienta de litigios los resultados del Comité, caso a caso, en el orden de la lista donde están relacionados. 9.2 El Secretario del Comité genera el acta y se envía a todos los integrantes del Comité para su aprobación, con la respectiva notificación que sale de la herramienta de litigios. El sistema genera el acta como un documento Word con todas las decisiones y recomendaciones del Comité. Genera, además, las comunicaciones derivadas de cada sesión del Comité.
10	Aprobar acta.	Miembros del Comité	10.1 Los miembros del Comité aprueban el acta en el sistema y se genera notificación al Secretario del Comité para el seguimiento y control de la gestión acordada.
11	Notificar al Abogado Externo.	Abogado Interno/ Sistema	11.1 El sistema genera la notificación a los Abogados Externos con la decisión del Comité en cada caso y permite la consulta de lo acordado para cada Abogado Interno y miembros del Comité. 11.2 De acuerdo con las decisiones tomadas en el Comité, el Abogado Externo realiza las actuaciones y/o diligencias a que haya lugar y reporta tales acciones para el seguimiento del Abogado Interno. 11.3 El Abogado Externo gestiona las recomendaciones del Comité y realiza informe de seguimiento a las diligencias surtidas
12	Realizar seguimiento.	Abogado Interno	12.1 Hace seguimiento al cumplimiento de lo acordado en Comité, para cada caso. 12.2 El Abogado Interno registra en la herramienta de litigios las actuaciones realizadas para el cumplimiento de las decisiones del Comité

Fuente: La Previsora

Elaboró: Equipo Auditor

La Circular No.288 del 29 de marzo de 2012, Reglamento Interno del Comité de Conciliación Y Defensa Judicial La Previsora S.A. Compañía de Seguros, define el objetivo: “Fijar y unificar los

parámetros y/o directrices de funcionamiento que regirán el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía, conforme a la normatividad vigente contenida en la ley 2220 de 2022, de acuerdo con los lineamientos impartidos para el efecto por el Gobierno Nacional”.

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES DEL COMITÉ: *El Comité de Conciliación y Defensa Judicial ejercerá las siguientes funciones:*

“(…)”

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

“(…)”

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios; así mismo se establecerá un sistema de turnos preferencial para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción.

14. Solicitar a la Gerencia de Litigios, un informe estadístico semestral de los laudos arbitrales, sentencias y conciliaciones.

“(…)”

ARTÍCULO 11º: INFORMES Y ANEXOS APODERADO EXTERNO DEL CASO: *Para someter un asunto a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, es necesario que el*

abogado externo designado para el caso ingrese a la plataforma Litisoft a través del módulo de Comité de Conciliación y diligencie el formato de informe contenida en la misma.

- *Cuando el caso deba ser estudiado en sesión ordinaria, el informe será enviado por la plataforma Litisoft y se cargarán los anexos al caso correspondiente, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión, con el fin de que el Secretario ingrese al sistema la información necesaria para sus registros y controles, y efectúe el reparto de los casos que deban ser expuestos por los miembros de la Gerencia de Litigios, Subgerencia de Procesos Judiciales, Subgerencia de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Administrativos, Vicepresidencia de Indemnizaciones (Gerencias u oficinas) y Abogados externos.*
- *Cuando el caso deba ser estudiado en sesión extraordinaria por motivos de fuerza mayor y extrema urgencia, el informe será diligenciado por el aplicativo Litisoft y se cargaran los anexos correspondientes, a más tardar el día anterior a la celebración de la diligencia.*
- *Los casos para remitir deben tener cargados en el aplicativo los anexos correspondientes.*
- *Todo informe debe contener la posición del asegurado y las razones de hecho y de derecho para conciliar o no conciliar. Esta información será exigida por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial como requisito para la exposición del caso.*

ARTÍCULO 14°: INFORME Y ANEXOS EXPOSITORES INTERNOS: *Una vez le sea asignado el caso al miembro de la Gerencia de Litigios, Subgerencia de Procesos Judiciales, Subgerencia de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Administrativos, Gerencia de Indemnizaciones de Automóviles, Gerencia de Indemnizaciones SOAT, Vida y AP, Gerencia de indemnizaciones de seguros Generales y Patrimoniales u Oficina Indemnizaciones correspondiente, deberá evaluar la necesidad de contar con la presencia de alguno o algunos de los miembros ocasionales o transitorios en la respectiva sesión del Comité. De ser necesario, deberá informarlo de esa manera al secretario técnico del Comité a fin de que envíe las citaciones correspondientes.*

PARÁGRAFO N° 1: *Previo al estudio y análisis del caso, el expositor interno verificará que el informe entregado por el apoderado externo contenga la siguiente información:*

- *Diligenciamiento total de los campos del informe, información básica de las pólizas afectadas, análisis frente a la cobertura, y eventos relevantes de exclusión de responsabilidad, que den lugar a la ausencia de cobertura del contrato de seguro.*
- *En los seguros de Responsabilidad Civil con modalidad de reclamación (Claims Made), es necesario verificar con los abogados internos si existen pólizas otorgadas al asegurado respecto de las cuales no haya sido vinculada la Compañía pero que, según los hechos y circunstancias del caso, podrían afectarse.*

PARÁGRAFO N° 2: *El expositor deberá diligenciar en su totalidad el informe que reposa en la plataforma Litisoft a más tardar el día anterior de cada sesión, formato que quedará en el sistema como soporte del acta respectiva. En dicho informe, se deberá dejar constancia de los aspectos fácticos, técnicos y jurídicos más relevantes del caso, la recomendación del apoderado externo y del asegurado respecto a la viabilidad de presentar una fórmula conciliatoria y, su concepto o recomendación debidamente sustentada.*

El expositor, al suscribir el informe, confirma la idoneidad y veracidad de la información que en éste se incorpore y de la documentación en que se soporta.

PARÁGRAFO N° 3: *En aquellos asuntos en donde se pretenda la reparación de perjuicios, en virtud de la responsabilidad civil o patrimonial que se le endilgue al asegurado, es necesario que el expositor liquide de manera razonada, y acorde con los lineamientos jurisprudenciales, el(los) perjuicio(s) reclamado(s), ajustando de esa manera las pretensiones a los parámetros establecidos por las Altas Cortes y a las fórmulas financieras para calcular beneficios, réditos, rendimientos o ingresos que la víctima ha dejado de percibir o razonablemente dejará de percibir con ocasión del hecho dañoso, o las erogaciones en que efectivamente se ha incurrido o en las que razonable y previsiblemente se incurrirá con ocasión del hecho dañoso.*

PARÁGRAFO N° 4: *Si la recomendación del expositor es la de conciliar, deberá expresar de manera razonada y justificada el monto a ofrecer a título de conciliación y las consideraciones tenidas en cuenta para establecer el valor sugerido. Si ha de pagarse intereses de un capital, debe aportarse con el informe, la liquidación de los intereses remuneratorios, compensatorios, de plazo o moratorios, según sea el caso.*

“(…)”

El Manual Políticas y Normas de Indemnizaciones SOAT, Vida AP, Mn-165 Versión 12, de La Previsora S.A., Establece en el Capítulo I Responsabilidades, Delegaciones, Siniestros Significativos Y Sucursales Adscritas.

“1.1. DEFINICIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DE INDEMNIZACIONES

La responsabilidad por el manejo de los siniestros que afecten Pólizas de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidente de Tránsito – SOAT, de Vida y Accidentes Personales por cada uno de los integrantes de la Vicepresidencia de Indemnizaciones, será la siguiente:

“(…)”

d) Será responsable de solicitar los recursos físicos y humanos necesarios, administrar el personal asignado para esta tarea, controlar el proceso indemnizatorio y establecer las acciones preventivas y correctivas necesarias para que las solicitudes indemnizatorias se definan oportuna y adecuadamente.

e) Actuar en la atención de los reclamos dentro del marco establecido por la ley, el contrato de seguro y las políticas que sobre indemnizaciones fije la compañía”.

1.1.2 GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y AP

a) Dar soporte y asesoría técnica a todas las áreas de la compañía sobre los temas atinentes al proceso de indemnizaciones de SOAT, Vida y Accidentes Personales.

b) Controlar el proceso indemnizatorio de SOAT, Vida y Accidentes Personales, para que se cumpla estrictamente a nivel nacional de acuerdo con las normas y políticas diseñadas para tal fin.

c) Validar que la supervisión de la ejecución de los contratos que se celebren con los proveedores (auditoría de cuentas, entre otros), se realice de manera permanente por parte de las áreas encargadas de dicha supervisión.

“(…)”

e) Presentar la información solicitada por los organismos de control internos y externos a tiempo y con calidad.

*f) Liderar el proceso de mejoramiento continuo tendiente a obtener procesos eficientes y seguros, que permitan optimizar los costos, tiempos, y en general la eficiencia de éstos.
“(…)”*

1.1.4 OFICINAS DE INDEMNIZACIONES

a) Responder porque el análisis y definición de las reclamaciones se realicen dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos por la Ley, el contrato de seguro y las políticas que sobre indemnizaciones fije la compañía.

b) Analizar técnica, jurídica y documentalmente las reclamaciones de Vida Grupo y Vida Grupo Deudor y Desempleo.

c) Garantizar que los siniestros cumplan con todos los requisitos.

d) Mantener debidamente ajustadas las reservas de acuerdo con el estado del trámite del siniestro y realizar los pagos dentro de los tiempos establecidos.

e) Hacer seguimiento al proceso de la definición de las reclamaciones, desde el aviso de éstas hasta el respectivo pago de la indemnización u objeción, si es el caso.

f) Atender las inquietudes personales, telefónicas y escritas de los siniestros a su cargo, con el apoyo de los funcionarios de las oficinas de indemnizaciones.

g) Resolver situaciones de indemnizaciones, con el fin de dar respuesta oportuna a clientes e intermediarios.

h) Retroalimentar y hacer seguimiento al proceso y a terceros/proveedores que participan en el proceso de indemnizaciones, con el fin de mantener controlado éste.

“(…)”

k) Analizar y preparar los reportes e informes solicitados por la Gerencia de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales relacionados con el proceso de indemnizaciones del ramo.

m) Preparar la información solicitada por los organismos de control internos y externos a tiempo y con calidad, de los procesos a cargo para que éstos sean insumo de la generación de la información consolidada.

1.1.5 SUBGERENCIA DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y AP

a) Responder porque el análisis y definición de las reclamaciones de los ramos de SOAT y Accidentes Personales, se realicen dentro de los parámetros técnicos y jurídicos establecidos por la Ley, el contrato de seguro y las políticas que sobre indemnizaciones fije la compañía.

c) Garantizar que la definición de las reclamaciones (pago u objeción) de los ramos de SOAT y AP se haga dentro de los parámetros y los tiempos establecidos en las normas legales que regulan estos seguros, así como en las políticas de la compañía. Todo lo anterior se llevará a cabo, con el resultado del análisis realizado por la firma de auditoría de cuentas contratada para realizar la auditoría técnica, médica y jurídica de las reclamaciones que sean presentadas a la compañía de los ramos SOAT y AP, así como del análisis realizado al interior de la subgerencia para los casos que aplique.

d) Supervisar y controlar permanentemente la ejecución de los contratos que se celebren con los proveedores (auditoría de cuentas, gestión documental, entre otros), para la adecuada atención del proceso de indemnizaciones de los ramos a cargo.

e) Garantizar que la solicitud de documentación para la creación de los proveedores y el envío completo de la documentación del reclamante (IPS) a la Gerencia Contable y Tributaria para ser creado como proveedor, se realice con oportunidad y calidad.

g) Realizar el control de calidad a la evaluación técnica del proceso de análisis de las reclamaciones de SOAT y AP.

h) Realizar la remisión/notificación de objeciones totales y/o parciales a los diferentes reclamantes.

“(…)”

j) Analizar y preparar los reportes e informes solicitados por la Gerencia de Indemnizaciones SOAT, Vida y AP, relacionados con el proceso de indemnizaciones de los ramos a cargo.

k) Preparar la información solicitada por los organismos de control internos y externos a tiempo y con calidad, de los procesos a cargo para que estos sean insumo de la generación de la información consolidada.

1.2. DELEGACIONES

1.2.1 TRÁMITE DE RECLAMACIONES

Todos los funcionarios deben velar por la observancia de las normas, políticas, procedimientos, controles y directrices establecidas por la compañía para la atención de las reclamaciones, asegurándose de su estricto cumplimiento.

La delegación del ramo de Vida Grupo, Grupo Deudor y Desempleo, es ilimitada para las oficinas de indemnizaciones, a su vez todas las reclamaciones de los ramos de SOAT y Accidentes Personales tienen delegación ilimitada en la Subgerencia de Indemnizaciones SOAT y AP.

Finalmente, el Proceso de Archivo Documentación Correspondiente A Reclamaciones De Indemnizaciones SOAT Y AP Proveedor De Gestión Documental/ DI-GSS-006 en su tercera versión²¹ indica que:

“1.2. GENERADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUENTAS

Liquidaciones. Corresponden a formatos que contienen la descripción de los pagos totales o parciales; para éstos últimos, se relacionan las objeciones realizadas a cada reclamación (facturas), especificando claramente cuál es el motivo de ésta.

Carta de objeción. Corresponde a la comunicación en la cual se indica a la entidad que la Compañía procede a objetar totalmente la solicitud de indemnización remitida, mencionando las causas de dicha objeción.

²¹ **“INTRODUCCIÓN**

El presente protocolo busca describir el procedimiento para el archivo de la documentación física relacionada con las reclamaciones que afectan las pólizas del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT y de accidentes personales.

Objetivos

Establecer las actividades requeridas para la entrega de la información de las reclamaciones por parte del proveedor de auditoría de cuentas y el archivo de la documentación física por parte del proveedor de gestión documental”.

Carta de ratificación. Corresponde a la comunicación que se genera cuando llega una respuesta a una objeción realizada previamente por la Compañía (reconsideraciones), y una vez realizado un nuevo análisis por parte de la firma de auditoría de cuentas, se decide ratificar la objeción inicial.

1.3. GENERADOS EN EL PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL

Comunicación saliente: Corresponde al oficio remitido a cada una de las entidades o reclamantes.

1.5. GENERADOS EN EL PROCESO DE MENSAJERÍA

Una vez el operador logístico de correo recibe por parte del proveedor de gestión documental los oficios que deben ser remitidos a los reclamantes y una vez finalizado el proceso que le compete, deberá devolver los siguientes documentos digitales al proveedor de gestión documental, a más tardar el día 20 del mes.

Guía de recibido, del oficio remitido a cada una de las entidades con la notificación de las objeciones, ratificaciones y liquidaciones, con la evidencia de entrega al reclamante en medio magnético.

Cartas de devolución, que corresponden a aquellos casos en los cuales la entrega del oficio remitido al reclamante tuvo causal de devolución.”

Durante la vigencia 2024, La Previsora S.A. efectuó pagos por un total de \$19.300.000.000 correspondientes a sentencias y conciliaciones relacionadas con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Dichos pagos incluyeron el reconocimiento de intereses de mora derivados de facturas objetadas por la atención médica prestada en el marco de este seguro.

Una vez evaluados por la CGR los procesos registrados en LITISOFT correspondientes a los demandantes (IPS), se determinó, con base en el análisis jurídico realizado por el abogado externo y consignado en dicho sistema, que para los casos conciliados se efectuaron pagos por concepto de intereses de mora, según lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

A continuación, se relacionan los procesos judiciales conciliados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Previsora S.A. y se relaciona el concepto contenido en los informes de abogado externo responsable

Tabla Nro. 6
Relación de procesos judiciales conciliados vigencia 2024 - Concepto abogado externo
(cifras en pesos)

LITISOFT	CAPITAL	INTERESES	CONCEPTO ABOGADO
39642	\$ 2.313.948.128	\$ 1.094.146.690	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA

39974	\$ 385.311.536	\$ 240.925.356	"SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARÁN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA. AHORA BIEN ES NECESARIO PRECISAR QUE ESTAMOS FRENTE A UN PROCESO EJECUTIVO, POR LO TANTO Y DE CONFORMIDAD A LOS ÚLTIMOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTES SUPREMA DE JUSTICIA EN INSTANCIA DE TUTELA TENEMOS QUE PARA EL CASO CONCRETO, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTO ES, 5 AÑOS, CONTADOS DESDE QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS MÉDICOS A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON CARGO AL SOAT O DESDE LA FECHA EN QUE EGRESÓ O SE LE DIO DE ALTA AL PACIENTE, POR LO QUE LA CONSIDERAMOS QUE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR. TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, SUGERIMOS CONCILIAR EL PRESENTE PROCESO, OFRECIENDO A LA PARTE ACTORA EL VALOR DE \$385.311.536 (CORRESPONDIENTE AL 85% DEL VALOR DE LAS FACTURAS SUBSANABLES) MÁS LAS COSTAS PROCESALES. (...) "
52531	\$ 399.103.693	\$ 105.204.383	"(...) SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARÁN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA (...) "
41659	\$ 126.087.883	\$ 48.983.385	"(...) "SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, SOLO SE REMITIERON LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LAS LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARÁN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU MOMENTO (ES DECIR, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA)". (...) "
31476	\$ 288.881.970	\$ 205.626.748	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, SOLO SE REMITIERON LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LAS LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARÁN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU MOMENTO (ES DECIR, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA).
34078	\$ 157.351.050	\$ 70.306.868	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARÁN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA. AHORA BIEN ES NECESARIO PRECISAR QUE ESTAMOS FRENTE A UN PROCESO DECLARATIVO, POR LO TANTO Y DE CONFORMIDAD A LOS ÚLTIMOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTES SUPREMA DE JUSTICIA EN INSTANCIA DE TUTELA TENEMOS QUE PARA EL CASO CONCRETO, EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTO ES, DIEZ (10) AÑOS, CONTADOS DESDE QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS MÉDICOS A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON CARGO AL SOAT O DESDE LA FECHA EN QUE EGRESÓ O SE LE DIO DE ALTA AL PACIENTE, POR LO QUE LA CONSIDERAMOS QUE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR.
35986	\$ 73.887.161	\$ 9.572.888	SE RECOMIENDA CONCILIAR, TODA VEZ QUE NO EXISTEN FACTURAS PRESCRITAS Y NO CONTAMOS CON LOS SOPORTES COMPLETOS DE LAS OBJECIONES DE PERTINENCIA MÉDICA Y DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ASÍ COMO NO CORRESPONDER AL VEHÍCULO INVOLUCRADO Y TAMPOCO SE CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LAS GUÍAS DE ENVÍO. ADEMÁS, DE LAS GUÍAS DE ENVÍO QUE SE ENVIARON CON LOS ANTECEDENTES, EN ESTAS NO SE LOGRA ESTABLECER CON CLARIDAD A QUE FACTURA Y/U OBJECCIÓN SE REFIERE.
36323	\$ 544.942.706	\$ 259.302.506	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARÁN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
42102	\$ 1.061.670.681	\$ 222.791.197	SE SUGIERE PROPONER FORMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN FACTURAS PRESCRITAS Y NO CONTAMOS CON LOS SOPORTES COMPLETOS DE LAS OBJECIONES DE PERTINENCIA MÉDICA Y DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ASÍ COMO NO CORRESPONDER AL VEHÍCULO INVOLUCRADO Y TAMPOCO SE CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LAS GUÍAS DE ENVÍO. ADEMÁS, DE LAS GUÍAS DE ENVÍO QUE SE ENVIARON CON LOS ANTECEDENTES, EN ESTAS NO SE LOGRA ESTABLECER CON CLARIDAD A QUE FACTURA Y/U OBJECCIÓN SE REFIERE.
47728	\$ 688.700.657	\$ 77.399.343	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARÁN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA

36657	\$ 21.555.737	\$ 9.444.263	ES DE INDICAR QUE EXISTEN 27 FACTURAS QUE, SI BIEN ALGUNAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA DE MANERA OPORTUNA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA. ES DE INDICAR QUE, SOBRE DICHAS FACTURAS, EXISTEN 7 (CCSV25153, CCSV25318, CCSV25505, CCSV25636, CCSV25707 Y CCSV25890) QUE FUERON OBJETADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEAS O QUE NO SE APORTÓ LA CARTA DE OBJECCIÓN AL DESPACHO. AUNADO A LO ANTERIOR, LA PARTE ACTORA APORTÓ CON LAS FACTURAS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA NORMA PARA EL PAGO. ASÍ LAS COSAS, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATAN DE OBJECIONES CON CAUSALES SUBSANABLES (DOCUMENTOS INCOMPLETOS, SOPORTES MÉDICOS Y /O PERTINENCIA MÉDICA) SUGERIMOS CONCILIAR EL PRESENTE PROCESO POR DICHAS FACTURAS.
37053	\$ 44.116.019	\$ 14.735.039	SE SUGIERE PROPONER UNA FORMULA DE ARREGLO, TODA VEZ QUE NO CONTAMOS CON LOS SOPORTES DE LAS OBJECIONES DE PERTINENCIA MÉDICA Y DOCUMENTOS INCOMPLETOS. POR OTRO LADO, ES PRECISO INDICAR QUE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA FUERON SUBSANADAS LAS FACTURAS OBJETADAS POR PERTINENCIA MÉDICA Y DOCUMENTOS INCOMPLETOS, PUES FRENTE A CADA UNA DE ESTAS SE APORTARON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE REFIERE EL DECRETO 056 DE 2.015 Y LO FACTURADO GUARDA RELACIÓN CON LO CONSIGNADO EN LA HISTORIA CLÍNICA DE LOS PACIENTES, APORTANDO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA PROCEDENCIA DE SU RECLAMACIÓN. TENIENDO EN CUENTA LO EXPUESTO Y ANTE LA PRESENCIA DE UNA CARTERA OBJETADA EN SU MAYORÍA POR CAUSALES SUBSANABLES DE LAS CUALES CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LOGRARON SUBSANARSE, REITERAMOS LA CONVENIENCIA DE PODER CONCILIAR EN ESTA INSTANCIA DEL PROCESO, PUES EN EL EVENTO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO, SE DICTARÁ SENTENCIA EN LA AUDIENCIA PRORAMADA POR UNA CIFRA MUCHO MAYOR A LA QUE LA PARTE ACTORA ESTA DISPUESTA A CONCILIAR.
37361	\$ 20.189.564	\$ 3.813.255	SE RECOMIENDA CONCILIAR, TODA VEZ QUE NO EXISTEN FACTURAS PRESCRITAS Y NO CONTAMOS CON LOS SOPORTES COMPLETOS DE LAS OBJECIONES DE PERTINENCIA MÉDICA Y DOCUMENTOS INCOMPLETOS, ADICIONALMENTE LA PARTE ACTORA HA PRESENTADO LAS RECLAMADAS FACTURAS CON LOS SOPORTES REQUERIDOS PARA EL PAGO.
37362	\$ 12.359.946	\$ 6.073.655	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, SOLO SE REMITIERON LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LAS LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU MOMENTO (ES DECIR, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA).
40247	\$ 50.013.066	\$ 36.849.464	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
40501	\$ 131.330.685	\$ 45.563.949	SE SUGIERE PROPONER UNA FORMULA DE ARREGLO, TODA VEZ QUE NO CONTAMOS CON LOS SOPORTES DE LAS OBJECIONES DE PERTINENCIA MÉDICA Y DOCUMENTOS INCOMPLETOS. POR OTRO LADO, ES PRECISO INDICAR QUE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA FUERON SUBSANADAS LAS FACTURAS OBJETADAS POR PERTINENCIA MÉDICA Y DOCUMENTOS INCOMPLETOS, PUES FRENTE A CADA UNA DE ESTAS SE APORTARON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE REFIERE EL DECRETO 056 DE 2.015 Y LO FACTURADO GUARDA RELACIÓN CON LO CONSIGNADO EN LA HISTORIA CLÍNICA DE LOS PACIENTES, APORTANDO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA PROCEDENCIA DE SU RECLAMACIÓN.
40561	\$ 102.579.628	\$ 38.808.298	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, SOLO SE REMITIERON LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LAS LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU MOMENTO (ES DECIR, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA).
46219	\$ 258.922.476	\$ 82.104.704	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, SOLO SE REMITIERON LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LAS LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU MOMENTO (ES DECIR, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA).
46977	\$ 5.484.532	\$ 1.220.375	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, SOLO SE REMITIERON LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LAS LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU MOMENTO (ES DECIR, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA).
32392	\$ 3.332.200	\$ 4.107.894	SE SUGIERE PROPONER UNA FORMULA DE ARREGLO SOBRE LA CARTERA OBJETADA POR LA CAUSAL SUBSANABLE DE SOPORTES MEDICOS, TODA VEZ QUE NO CONTAMOS CON LOS SOPORTES COMPLETOS DE LA OBJECCIÓN, ADEMÁS, DE LAS GUÍAS DE ENVÍO QUE SE ENVIARON CON LOS ANTECEDENTES, EN ESTAS NO SE LOGRA ESTABLECER CON CLARIDAD A QUE FACTURA Y/U OBJECCIÓN SE REFIERE.
37423	\$ 77.059.312	\$ 83.683.024	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
41551	\$ 5.350.842	\$ 6.851.849	SI BIEN ALGUNAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.

41659	\$ 126.087.883	\$ 48.983.385	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, SOLO SE REMITIERON LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LAS LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU MOMENTO (ES DECIR, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORÍAS REALIZADAS A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA).
47155	\$ 48.207.769	\$ 26.061.634	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORÍAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
49907	\$ 135.542.985	\$ 43.492.481	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORÍAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
50146	\$ 744.612.540	\$ 172.590.565	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORÍAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
51444	\$ 81.396.056	\$ 25.210.452	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORÍAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
52517	\$ 196.954.498	\$ 23.958.628	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORÍAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
52537	\$ 450.949.180	\$ 72.378.241	SI BIEN LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORÍAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.
48270	\$ 525.040.065	\$ 284.746.671	AHORA BIEN, ES NECESARIO PRECISAR QUE ESTAMOS FRENTE A UN PROCESO EJECUTIVO, POR LO TANTO Y DE CONFORMIDAD A LOS ÚLTIMOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTES SUPREMA DE JUSTICIA EN INSTANCIA DE TUTELA Y EN SEDE JUDICIAL POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA TENEMOS QUE PARA EL CASO CONCRETO EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2536 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTO ES, CINCO (5) AÑOS, CONTADOS DESDE QUE SE PRESTARON LOS SERVICIOS MÉDICOS A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CON CARGO AL SOAT O DESDE LA FECHA EN QUE EGRESÓ O SE LE DIO DE ALTA AL PACIENTE, POR LO QUE LA CONSIDERAMOS QUE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA NO ESTÁ LLAMADA A PROSPERAR.
TOTAL	\$ 9.080.970.448	\$ 3.364.937.190	

Fuente: La Previsora

Elaboró: Equipo Auditor

Los análisis jurídicos de las demandas son elaborados inicialmente por abogados externos y, posteriormente, revisados y validados por los abogados internos, quienes emiten el concepto respectivo sobre cada caso. Estos conceptos son presentados y sustentados ante el Comité de Conciliación, el cual realiza el análisis correspondiente y adopta las decisiones pertinentes.

En los informes denominados “Informe resumen del Comité de Defensa Judicial – Conciliación prejudicial, judicial y transacciones”, en la sección “Concepto abogado externo”, se resalta lo siguiente:

"La compañía fue vinculada al presente proceso con fundamento en 112 facturas por prestación de servicios de salud correspondientes al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), por un valor de \$561.810.788, más intereses moratorios. Una vez revisados los documentos aportados con la demanda por la parte actora, se observa que fueron adjuntos los soportes señalados en el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016.

Si bien las facturas fueron objetadas por la compañía, únicamente se allegaron las cartas de objeción y las liquidaciones respectivas, sin incluir los soportes que justificaran dichas objeciones en su momento, es decir, los documentos derivados de las auditorías realizadas a cada una de las

reclamaciones presentadas. Se trasladó a la parte demandante el valor autorizado por el Comité de Conciliación, correspondiente a \$188.126.540; sin embargo, dicho valor no fue aceptado por esta.

(...)

y tampoco se cuenta con la totalidad de las guías de envío. además, de las guías de envío que se enviaron con los antecedentes, en estas no se logra establecer con claridad a que factura y/u objeción se refiere.

(...)

es de indicar que, sobre dichas facturas, existen 7 (ccsv25153, ccsv25318, ccsv25505, ccsv25636, ccsv25707 y ccsv25890) que fueron objetadas de manera extemporáneas o que no se aportó la carta de objeción al despacho. aunado a lo anterior, la parte actora aportó con las facturas los documentos exigidos por la norma para el pago

(...)

toda vez que no contamos con los soportes de las objeciones de pertinencia médica y documentos incompletos. Por otro lado, es preciso indicar que con la presentación de la demanda fueron subsanadas las facturas objetadas por pertinencia médica y documentos incompletos

(...)

se recomienda conciliar, toda vez que no existen facturas prescritas y no contamos con los soportes completos de las objeciones de pertinencia médica y documentos incompletos

(...)

se sugiere proponer una fórmula de arreglo sobre la cartera objetada por la causal subsanable de soportes médicos, toda vez que no contamos con los soportes completos de la objeción

(...)

ahora bien, es necesario precisar que estamos frente a un proceso ejecutivo, por lo tanto y de conformidad a los últimos pronunciamientos de la corte suprema de justicia en instancia de tutela y en sede judicial por parte del tribunal superior de barranquilla tenemos que para el caso concreto el término de prescripción de la acción ejecutiva es el establecido en el artículo 2536 del código civil.”

Dicho análisis sustenta la decisión consignada en la sección “En caso de considerar viable la conciliación o transacción, señalar el monto que propone, justificación del mismo y las razones por las cuales se llega a ese monto (liquidación)”, en la cual el abogado externo recomienda al Comité de Conciliación formular un arreglo conciliatorio, sustentado en las deficiencias y omisiones presentadas en el proceso de objeción a las facturas reclamadas por la IPS por los servicios médicos prestados en el marco del SOAT.

Los hechos evidencian deficiencias y omisiones en la gestión oportuna y efectiva del trámite de dichas reclamaciones por parte de la entidad, particularmente en lo relacionado con los soportes documentales necesarios para sustentar la defensa jurídica, según lo señalado por el abogado externo. Esta situación pone en evidencia debilidades en los controles internos de la entidad para validar la información aportada por el abogado, así como en la cadena de comunicación entre el área de indemnizaciones y la gerencia de litigios.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025ER0096822 del 6 de mayo de 2025, la entidad inicia su respuesta contextualizando los siguientes aspectos: “(...) (i) los antecedentes del proceso operativo, (ii) las normas que regulan el proceso de indemnizaciones del SOAT, y (iii) los cambios en las parametrizaciones de LA PREVISORA derivados de efectos contractuales y normativos; (iv) respuesta concreta a las observaciones No. 7 de la Auditoría Financiera con descripción y anexo de los soportes que acreditan lo manifestado “(...)”. Por esta razón, a continuación, nos referimos en algunos apartes de la respuesta con énfasis en este último literal, con el fin de cerrar adecuadamente el análisis planteado:

“(...)”

4. RESPUESTA CONCRETA A LAS OBSERVACIONES (...)

(...) Así las cosas, detallamos el procesamiento y el manejo de la información por parte del área de indemnizaciones, que es un insumo de apoyo para la Gerencia de Litigios, quien actúa bajo su propia autonomía.

a. INFORMACIÓN QUE SE TRANSMITE POR PARTE DE INDEMNIZACIONES, EN EL CAOS PARTICULAR, COMO INSUMO DE APOYO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES, PREVIA SOLICITUD DE LA GERENCIA DE LITIGIOS, DECRETOS POR LA CGR.

Procedemos a concretar primeramente el proceso del manejo de información que tiene como insumo en el área indemnizaciones y que se transmite a la Gerencia de Litigios como apoyo para la atención de los procesos judiciales, en los casos en que hay reclamo previo presentado al área de indemnizaciones, por cuanto, también es posible que existan casos en que un prestador de salud reclama directamente por vía judicial, sin reclamar al área de indemnizaciones, ya que la ley lo faculta para que opte por esta vía (Art. 1080 C. de Co).

Regularmente, a través de un proceso definido en el área de indemnizaciones, los reclamos que tienen trámite previo, entre otras cosas, pero principalmente por efecto de objeciones con diferentes tipologías, se detallan en las liquidaciones y/o cartas de objeción, que emergen de todo un proceso de análisis puramente técnico y reglado sobre los cuales no fue posible hacer un reconocimiento total o parcial de las reclamaciones.

Dicha información cuando se tienen reclamaciones previas, se transmite a la gerencia de litigios previa solicitud de la misma para la atención y determinación de los reclamos que se presentan por vía judicial.

En concreto, la información que se transmite, corresponde a: **(i) cartas de objeción (ii) liquidación de los siniestros, (iii) detalle del análisis de las reclamaciones en cantidad y valor, (iv) valores del saldo, pagados, objetados, aceptados por la IPS, en trámite, sin registro y prescritos.**

El análisis de las reclamaciones analizadas se resume en un archivo excel (ilustrado seguidamente), pero el mismo archivo es contentivo del detalle total con la trazabilidad de cada una de las reclamaciones, así como la relación del soporte documental que respaldan los datos inscritos en el archivo; esto es, el archivo de excel que se transmite por parte de indemnizaciones como soporte de ayuda a la Gerencia de Litigios, además del estado de los mismos, contiene sendas hojas de excel adicionales en el mismo que detallan individualmente cada reclamo.

Se detalla a continuación, en el mismo orden de la tabla ilustrada por la CGR en la observación No. 7 la documentación de soporte que se entrega a la Gerencia de Litigios y sus soportes.:

LT No: 39642, LT No: 39974, LT No: 52531, LT No: 52531, LT No: 41659, LT No: 41659, LT No: 31476, LT No: 34078, LT No: 35986, LT No: 36323, LT No: 42102, LT No: 47728, LT No: 47728, LT No: 36657, LT No: 37053, LT No: 37361, LT No: 37362, LT No: 40247, LT No: 40247, LT No: 40501, LT No: 40561, LT No: 46219, LT No: 46977, LT No: 32392, LT No: 37423, LT No: 41551, LT No: 47155, LT No: 49907, LT No: 50146, LT No: 51444, LT No: 48270.

Conforme a los documentos ilustrados (adjuntos como soporte documental), se evidencia que, desde el equipo de Indemnizaciones a través de la Gerencia de Indemnizaciones de SOAT, se remiten los soportes correspondientes a las cartas de objeción y liquidaciones asociadas a cada reclamación, las cuales acreditan el sustento base de la existencia de una no conformidad identificada en el proceso de auditoría, la cual requería de acuerdo a lo definido por la norma, ser subsanada por la IPS.

b. LA OBJECCIÓN

Las cartas de objeción en su contenido, consolidan la auditoría integral realizada al reclamo presentado y las razones suficientes para definir el no pago de varios ó la totalidad de los servicios facturados por los diferentes reclamantes.

En ese sentido, tratándose de la objeción del reclamo, el artículo 1053 del Código de Comercio, en su numeral tercero, establece que esta debía ser “seria y fundada”; sin embargo, la Ley 1564 de 2012 el Código General del Proceso, eliminó dichas características, sin embargo, como documento de prueba, aunque no tiene una formalidad reglada, en esta se fundamentan las razones por las cuales se niega el pago de una indemnización, tal y como se ha descrito, y solo quien acredite el derecho a un pago bajo los amparos del SOAT, debe acreditarlo integralmente conforme se ha descrito a lo largo de la presente comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, los documentos correspondientes a las cartas de objeción y liquidación son el sustento de base para su determinación, para la cual, desde la óptica del área de indemnizaciones debe ser el prestador de servicios de salud, quien proceda a entregar los soportes que considere pertinentes en su auditoría, para subsanar ó desvirtuar el concepto generado desde el equipo de auditoría delegado por LA PREVISORA.

Por todo lo expuesto en la presente misiva, se pone de manifiesto que la objeción es una conclusión certera sobre el proceso previo que se ha ilustrado; en tal virtud, dicho documento es un documento de prueba que contiene la inscripción de un contenido puramente técnico, pero con un antecedente previo, tal y como se ha ilustrado.

c. LA FACTURA

En la página 16 de la comunicación 2025EE0079144 con la observación No. 7, se pone (SIC) de manifiesto que se “Dichos pagos incluyeron el reconocimiento de intereses de mora derivados de facturas objetadas por la atención médica prestada en el marco de este seguro”, por lo cual aclaramos que el hecho generador de la objeción es el reclamo y no la factura en sí misma.

Al respecto, efectivamente la objeción como se ha indicado, tiene la potencialidad de cortar el término del art. 1080 del C. de Co., por cuanto, de no haberse acreditado la ocurrencia del daño y la cuantía de la indemnización, la objeción funge como el instrumento a través del cual, el área de indemnizaciones determina bajo las tipologías ilustradas (pertinencia médica, no cubrimiento SOAT, soportes médicos, cobertura agotada, reclamo por fuera de vigencia, servicios no habilitados, pólizas que no corresponden al vehículo involucrado), son los elementos que la determinan y en tal virtud, deben ser ponderados y valorados en detalle.

En ese sentido, se confirma que las objeciones se encuentran dirigidas a los reclamos y no a la factura, que funge como un medio de acreditar parte de los reclamos que se presentan por parte de quienes pretendan acreditar su derecho de indemnización.

El tercer inciso del artículo 773 del Código de Comercio, que establece la obligación del comprador o beneficiario de aceptar expresamente la factura, no se aplica a la compra de un SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito). El SOAT es un contrato de seguro, no una factura de compraventa, y por lo tanto, no está sujeto a los requisitos de aceptación de la factura establecidos en ese artículo.

Todo lo expuesto en la presente misiva, para significar, que el reclamo en el ramo SOAT se debe analizar desde la óptica normativa de forma integral, toda vez, que conforme a los lineamientos del artículo 1077 del código de comercio, para que se otorgue el derecho a una indemnización bajo los amparos que emergen del ramo SOAT, es imprescindible acreditar la ocurrencia del daño y la cuantía de este, pero en todo caso, el proceso del reclamo se instrumenta y define en armonía con los lineamientos del Manual de políticas y normas de indemnizaciones SOAT, Vida AP, Mn-165.

Aunado a lo anterior, para la determinación del reclamo, este apenas se configura, tan pronto sean acreditados todos los presupuestos en su totalidad con el cumplimiento de los requisitos descritos en las normas comentadas, pero adicionalmente se consideran aspecto como la prescripción (art. 1081 Co. De Co), los aspectos de la pertinencia médica en los procedimientos médicos que se reclaman bajo el amparo de Gastos médicos, quirúrgicos y farmacéuticos, los controles contra el riesgo de fraude, la calificación de invalidez, la acreditación de la muerte y sus beneficiarios, pertinencia médica, el no cubrimiento por parte del SOAT, los soportes médicos, cobertura agotada, reclamo por fuera de vigencia, servicios no habilitados, pólizas que no corresponden al vehículo involucrado; etc.; siendo es así como al final del proceso de indemnización, de determina por el área de indemnizaciones, la definición del reclamo, que culmina con el pago de la indemnización (art. 1080 C. de Co.), o con la objeción del mismo, de acuerdo a la tipología del caso, con la observancia de los requisitos y normas descritas.

Así las cosas, de acuerdo con el proceso de la indemnización, quien reclama, sea la persona natural o jurídica tiene la posibilidad de reclamar por vía extrajudicial (reclamo ante el asegurador) o judicialmente por la vía declarativa o ejecutiva.

Al respecto, cuando la reclamación se realiza por vía judicial, conforme a los procesos internos de LA PREVISORA, este trámite es del resorte de la Gerencia de Litigios, como área que tiene a cargo los procesos judiciales de la misma.

En ese sentido, en los casos en los que se presentan demandas judiciales, es el área de indemnizaciones quien en principio remite los insumos base y de apoyo para la atención de los procesos, siempre y cuando haya reclamo previo, toda vez que es posible Vb Gr. que un prestador de salud reclame gastos médicos directamente por vía judicial sin reclamar previamente de forma directa al área de indemnizaciones de LA PREVISORA; entonces, en los casos en que se presentan demandas y se tienen reclamaciones previas, la información del proceso indemnizatorio que se tiene, se transmite según se ha ilustrado en el presente acápite a la Gerencia de Litigios, saliendo de la órbita del área de indemnizaciones.

En todo caso, la atención de los procesos judiciales es del resorte de la Gerencia de Litigios, y por ende, las decisiones y determinaciones que se toman en un proceso judicial, se realizan de acuerdo a sus competencias de forma autónoma e independiente conforme a los postulados propios de sus funciones y bajo las implicaciones del litigio.

Por todo lo expuesto, de manera respetuosa consideramos que la gestión desplegada por los funcionarios involucrados en el presente proceso se constituye como una conducta diligente que tenga el carácter de ser dolosa ni gravemente culposa, y en tal virtud dichas actuaciones se han realizado sin que se genere un daño o detrimento al patrimonio público que deba ser resarcido, observando que no existe un nexo causal entre el daño y la conducta que se evalúa, en todo caso, la presente manifestación se realiza con total apego a los principios que rigen la responsabilidad fiscal”..

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto que, en atención a lo establecido por la CGR, la documentación allegada en el marco de los procesos judiciales evidencia los soportes de la objeción y la existencia de la comunicación entre el área de Indemnizaciones y la Gerencia de Litigios, no se encontró evidencia correspondiente a la fecha de ocurrencia de los hechos materia de la demanda que demuestren si se permitió o no el acceso a la información requerida. Esta información era fundamental para sustentar el concepto emitido por el abogado externo, quien concluyó con la recomendación de conciliar, aduciendo la falta de elementos y soportes documentales probatorios que permitieran una adecuada defensa de los intereses de La Previsora S.A.

Adicionalmente, no se halló pronunciamiento alguno por parte de la Gerencia de Litigios respecto a los conceptos emitidos por los abogados externos, quienes sustentaron y sugirieron la conciliación de los procesos jurídicos bajo el argumento de que “(...) **LAS FACTURAS FUERON OBJETADAS POR LA COMPAÑÍA, TENEMOS QUE SOLO FUERON REMITIDAS LAS CARTAS DE OBJECCIÓN Y LIQUIDACIONES, SIN QUE SE ALLEGARAN LOS SOPORTES QUE ACREDITARAN LAS RAZONES POR LAS CUALES FUERON OBJETADAS EN SU OPORTUNIDAD** (VALE DECIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS AUDITORIAS QUE SE LE REALIZAN A CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES) LAS FACTURAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA.” (subrayado y negrillas fuera de texto).

Este aspecto adquiere mayor relevancia a la luz de la información contenida en la herramienta LITISOFT, en la cual no se evidencia trazabilidad de la revisión del caso por parte del abogado interno, particularmente en lo que respecta al análisis de la documentación relacionada con el siniestro y al concepto que sustenta la conciliación basada en la falta de evidencia para la defensa institucional. Dicha ausencia de trazabilidad refleja que no se realizó verificación alguna sobre las causas señaladas por el abogado externo, ni se confirmó o descartó la validez de dichas razones.

En cuanto al concepto del abogado externo, se observa que menciona únicamente dos (2) de los cuatro (4) informes que, según lo informado, son remitidos por el área de Indemnizaciones a la Gerencia de Litigios: las cartas de objeción y las liquidaciones de siniestros. Respecto a los otros informes, se limita a hacer una referencia general a los documentos soporte de las objeciones, mencionando los relacionados con las auditorías a las reclamaciones, sin precisar concretamente cuáles de los documentos fueron tenidos en cuenta o requeridos.

Cabe señalar que, según la información proporcionada por el área de Indemnizaciones, los informes transmitidos comprenden: “(i) cartas de objeción, (ii) liquidaciones de siniestros, (iii) detalle del análisis de las reclamaciones en términos de cantidad y valor, y (iv) información

relativa a los valores pendientes, pagados, objetados, aceptados por la IPS, en trámite, sin registro y prescritos”.

Lo anterior evidencia que existieron debilidades en la verificación de los soportes documentales necesarios para sustentar la defensa jurídica según lo expuesto por el abogado externo y, las limitaciones del LITISOFT en el aspecto de trazabilidad de los procesos judiciales. Lo anterior refleja debilidades en los controles respecto a la gestión de defensa, así como responsabilidades para la toma de decisiones en el área de litigios de la entidad, por lo tanto, se ratifica el hallazgo.

Hallazgo Nro. 5 Q. del I. Compañía de Seguros – Liquidada (D)²²

Conforme al artículo 53 *Funciones de la sección segunda: Junta Directiva de los Estatutos de La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, se establece:

“31. En materia de control interno, la Junta Directiva tendrá las funciones asignadas a este órgano en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas que la complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva tendrá funciones respecto de cada uno de los componentes del sistema de control interno, esto es, el ambiente de control, la gestión de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación y las actividades de seguimiento y monitoreo. Estas funciones deberán ser reguladas en el Reglamento de la Junta Directiva.”

Asimismo, la Circular Básica 100 Contable y Financiera en el capítulo V *Castigo de Activos*, se establece qué:

“Las entidades vigiladas deberán presentar a la Superintendencia Bancaria una relación de los castigos de activos de los cuales sean titulares, que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Directiva, la que se diligenciará con arreglo a los parámetros establecidos en el modelo que para el efecto señale la Superintendencia Bancaria. En dicha relación deberán distinguirse, en capítulo separado, los castigos autorizados respecto de obligaciones a cargo de revisores fiscales, miembros de juntas directivas, otros administradores o accionistas que posean el 5% o más del capital, y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge o de los parientes de cualesquiera de éstos dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil o de sociedades vinculadas a la institución financiera o de las que sean socios las personas antes relacionadas, siempre que en este último caso posean, conjunta o separadamente, más de 20% del capital.

Dicha relación, suscrita por el representante legal de la entidad, se remitirá junto con los estados financieros en los cuales se efectúe el registro contable correspondiente y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- *Copia del acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos, y*
- *Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.*

Es entendido que el castigo de activos no libera a los administradores de las responsabilidades que puedan caberles por las decisiones adoptadas en relación con los mismos y en modo alguno releva a la institución respectiva de su obligación de proseguir

²² Código APA CGR- COH_2007_2025-1 AU-FI

las gestiones de cobro que sean conducentes. Así las cosas, a efectos de solicitar la aprobación por parte de la Junta Directiva de la institución, es necesario que los administradores de las entidades vigiladas expongan ante los miembros de la Junta Directiva, las gestiones de cobro realizadas y las razones tenidas en cuenta para considerar los activos castigados como incobrables o irrecuperables.”

La Previsora suscribió un contrato de reaseguro con ISTMO Compañía de Reaseguros, la cual fue contratada para asumir los riesgos propios de una reaseguradora, es decir, cubrir parte de las obligaciones derivadas de las pólizas emitidas por La Previsora, brindando respaldo financiero en caso de siniestros. No obstante, en el año 2016, ISTMO fue declarada en quiebra, lo que le impidió cumplir con sus responsabilidades contractuales frente a La Previsora. Como consecuencia de esta situación, se dio inicio a un proceso de liquidación de la compañía.

En el marco del proceso de liquidación de ISTMO Compañía de Reaseguros, Inc., la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá emitió tres resoluciones reconociendo créditos a favor de los acreedores conforme a los primeros cuatro órdenes legales.

El 25 de febrero de 2019, se profirió una resolución clave, mediante la cual se aceptaron créditos por B/.98,047,881.69, incluyendo obligaciones derivadas de contratos con compañías cedentes y retro cesionarias. Entre los acreedores reconocidos figuró La Previsora, con una acreencia aceptada por USD \$149,354.15.

De acuerdo con la Resolución N°10 del 25 de febrero de 2019, expedida por la Junta de Liquidación de ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC *“Por medio de la cual se aceptan créditos contra la masa de liquidación, de acuerdo al orden de prelación No. 7, establecido en el artículo 123 de la ley 12 del 3 de abril de 2012”* en donde se resolvió que:

“PRIMERO: ACEPTAR como créditos contra la masa de liquidación, a los ACREEDORES DE ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., por un monto de **noventa y ocho millones cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y un balboas con sesenta y nueve centavos (B/98,047,881.69)** identificados en el anexo No. 1.

SEGUNDO: ACEPTAR como créditos contra la masa de liquidación los Laudos emitidos por Tribunales Arbitrales de la República de Colombia y de la República de Bolivia advirtiendo que el pago será entregado una vez los beneficiarios hayan cumplido con las formalidades establecidas por la legislación panameña para el reconocimiento de laudos dictados en el extranjero.

(...) **TERCERO:** ADVERTIR que el monto reconocido será pagado de acuerdo a lo que establece el artículo 123 de la Ley No.12 de 03 de abril de 2012, en lo relativo a *“...Las obligaciones comprendidas dentro de cada una de las categorías anteriores se pagaran a prorrata...”* (El resaltado es nuestro).

(...) *Istmo Compañía de Reaseguros, Inc. (En Liquidación Forzosa)*

Listado de acreedores sus importes y naturaleza.

Orden de prelación 7 Artículo 7 Ley 12 de 03 de abril de 2012

En dólares (USD\$) equivalentes a Balboas (B/.)

Acreeedor	País	Monto Aceptado	Naturaleza
LA PREVISORA CIA DE SEGUROS, S.A.	COL	149,067.42	CEDENTE

(...)"

No obstante, La Previsora impugnó el monto determinado, alegando que la deuda real ascendía a USD \$876,000. Pese a lo señalado por el abogado externo, la impugnación fue consignada en el Acto de Sorteo y Adjudicación de Negocios No. 36, en el que se indica lo siguiente:

"INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA FIRMA BERROA/ DÍAZ & GUERRERO, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (EN ADELANTE LA PREVISORA), CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 10-2019 DE 25 DE FEBRERO DE 2019, EMITIDA POR LA JUNTA DE LIQUIDACIÓN DE ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC., A FIN DE QUE LA MISMA SEA MODIFICADA Y RECONOZCA EL MONTO TOTAL DE LA ACREENCIA EN FAVOR DE LA PREVISORA."

Durante ese período, se constituyó una fiducia, de la cual USD \$46,300 corresponden a La Previsora, lo que representa el 31% del monto reconocido a su favor (USD \$149,354). Este fondo fue destinado a garantizar el eventual pago, pero quedó sujeto a deducciones por costos de administración y posibles honorarios legales, lo que reduciría aún más el monto final disponible para la compañía.

Dado el estado avanzado del proceso y la limitada disponibilidad de recursos en la masa de liquidación, el abogado externo contratado por La previsora S.A recomendó aceptar el pago por USD46.000 mil y, por ende, desistir de la impugnación, debido a que un fallo favorable en la impugnación no garantizaría un pago mayor, debido al agotamiento de fondos como quedó consignado en el comité financiero celebrado en mayo del 2019.

El 30 de agosto del 2019 se reunió el comité de cuentas por cobrar de La Previsora S.A. y recomendó, como consta en el acta del comité de cuentas por cobrar:

"(...) le enviará a la doctora (...) el detalle de los \$2.848.92 (millones) de Reservas, para que ella revise la situación de cada uno de los casos en el sistema y se pueda tener un estatus de las posibilidades de depuración o exigencia de pagos

Con las reservas constituidas, se decide dejar que sigan su curso. Esto conlleva a sugerir que sigan su curso de cobertura hasta tanto no se definan los siniestros.

Para el monto de la cuenta corriente se debe realizar la ficha técnica y presentarla en el Comité de Cuentas por Cobrar del 25 de octubre de 2019 descontando el valor que se va a recibir del acuerdo (46.060 USD), debidamente soportada con el informe del abogado y certificación de la liquidación."

En consecuencia, mediante extracto del Acta de Junta Directiva No. 1121 del 28 de noviembre de 2019, los miembros de la Junta Directiva se pronunciaron de la siguiente manera respecto a este caso:

"(...)

Concepto	Deudor	Valor	Causal castigo
Reaseguros del exterior	QBE DEL ITSMO Compañía de Seguros	\$ 1,785,412,489.00	Imposibilidad de cobro

“De conformidad con la información presentada por la administración, y en virtud de lo enunciado en el Capítulo V – Castigo de Activos de la Circular Básica Contable y Financiera 100 del 1995, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia¹, los miembros de Junta Directiva aprueban de manera unánime los castigos de cartera vencida presentados por valor de \$4.358.833.828,67. Así mismo, solicitan implementar las acciones tendientes a mejorar los recaudos de cartera para disminuir los castigos; así como las medidas preventivas y correctivas para los de recobros a que haya lugar, particularmente a los reaseguradores.”

Igualmente, en el Informe Ejecutivo Procesos de Alto Impacto, emitido por La Previsora S.A. para el segundo trimestre del 2022, se evidencia sobre el estado del proceso:

“La compañía aceptó el desistimiento de la impugnación que se encontraba en el Tribunal Administrativo de Panamá. Estamos a la espera del pago. / 27-07-2022 fue entregado el cheque a nuestro apoderado y se está evaluando con Inversiones cómo se ingresa a la espera de auto que de por terminado el proceso.”

Se procede a requerir a la entidad a través de solicitud de información 2025EE0062894 lo siguiente:

*“7. Información sobre las instancias responsables en **PREVISORA S.A.** que decidieron aceptar el desistimiento de la impugnación ante el **Tribunal Administrativo de Panamá**. Solicitamos los análisis que respaldan dicha decisión, así como las actas de los comités y de la junta directiva que aprobaron dicha resolución.*

(...)

9. Comprobante de transferencia del 3 de enero de 2023, correspondiente al pago de USD 46,435.04, y su respectivo comprobante contable o asiento contable. Asimismo, solicitamos los anexos y documentos relacionados que permitan realizar un análisis completo. También, agradeceríamos que se nos proporcionara el estado de cuenta del reasegurador antes y después de este pago.”

En la documentación proporcionada por la entidad como respuesta, no se identifica la aprobación por parte de la Junta Directiva del desistimiento de la impugnación presentada ante el Tribunal Administrativo de Panamá, que configura la baja del derecho (Activo), otorgado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá como corresponde según sus funciones y lo establecido en la normatividad. Esta situación pone en evidencia debilidades en los mecanismos de seguimiento y control sobre las decisiones que son competencia de la Junta y la gestión documental que de las actuaciones decisorias corresponde.

El hallazgo se valida con presunta connotación disciplinaria, conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

Respuesta de la Entidad

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025ER0095602 del 30 de abril de 2025, la entidad manifestó:

“Al leer detenidamente la trazabilidad y el análisis del caso incluyendo su conclusión, no tenemos objeción frente a lo aquí expresado, salvo una única observación y es que en ningún momento se desconoció el proceso interno de autorizaciones para casos de este nivel que nos permitimos

resumir muy brevemente:

- *Antes de la inminente quiebra del Reasegurador, La Previsora ya había tomado medidas muy importantes para disminuir su exposición.*
- *Cuando se presentó la oportunidad de participar en el concurso de acreencias, la compañía ingresó en este proceso a través de su área más idónea que es su Gerencia de Litigios adscrita a la Vicepresidencia Jurídica con acompañamiento de la Vicepresidencia Técnica.*
- *Cuando se realiza la impugnación sobre la cifra inicialmente ofrecida de aprox USD145 mil dólares que distan de la primera estimación solicitada de aprox USD876 mil dólares, fue claro para las partes que, aunque esta cifra era la que estaba dispuesta a reconocer difería de la que finalmente el agente liquidador podía pagar que estaba por el orden del 31% cercano a un valor aprox USD46 mil dólares, que finalmente recibió la compañía, tal como se describe en la presente observación.*
- *Para la aceptación de la detención de la impugnación que era la única alternativa disponible y viable, así como para evitar reconocer gastos adicionales por costes judiciales, fue socializado y autorizado desde el órgano de más alto nivel jerárquico en la compañía que es la Junta Directiva, como soporte del mismo anexamos a la presente respuesta el extracto del acta de junta N° 1111 correspondiente al mes de mayo de 2019, donde se explica en detalle este caso y la decisión tomada por la Junta que se materializa finalmente a finales del año 2022 con la recepción del dinero.*

Considerando la explicación muy bien descrita de parte de la Contraloría y con el soporte anexo que refleja que la decisión fue tomada desde el órgano competente, esperamos completemos la documentación soporte para la justificación global y final de este proceso”

Además, la entidad con oficio SG- del 5 de mayo del 2025 “Respuesta a la solicitud de información Nro. 2025EE0084176 Auditoría Financiera Vigencia 2024- Previsora S.A. Compañía de Seguros Caso: Q. del I. Compañía de Seguros – Liquidación” manifestó lo siguiente: “De acuerdo con lo solicitado, anexamos Acta de Comité Financiero Nro. 005 del día 22 de mayo del 2019, incluyendo diapositiva que es la misma que se expuso en Junta Directiva, donde se hace la exposición de este caso.

“No obstante, es importante aclarar que la Junta Directiva y/o el Comité Financiero, no son las instancias decisorias para desistir o conciliar un proceso jurídico de estas características. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019, en el marco de sus funciones, decidió conciliar las pretensiones de la parte activa sobre el caso en comento, tal y como consta en la comunicación adjunta.”

Análisis de la respuesta

En la “Respuesta a la solicitud de información Nro. 2025EE0079198 Comunicación Observaciones Nro. 8 y 9 – Auditoría Financiera Vigencia 2024 – Previsora S.A. Compañía de Seguros”, del 30 de abril de 2025, la entidad señaló que el acta de junta No. 1111 soportó la autorización de detener la impugnación al indicar:

(...) fue socializado y autorizado desde el órgano de más alto nivel jerárquico en la compañía que es la Junta Directiva. Como soporte del mismo anexamos a la presente respuesta el extracto del acta de junta N° 1111 correspondiente al mes de mayo de 2019, (...)

Sin embargo, contrario a lo afirmado anteriormente frente a darse la aprobación por la Junta, en la *“Respuesta a la solicitud de información Nro. 2025EE0084176 Auditoría Financiera Vigencia 2024 – Previsora S.A. Compañía de Seguros Caso: QBE del Istmo Compañía de Seguros – Liquidación”*, del 05 de mayo del 2025, aclara que *“la Junta Directiva y/o el Comité Financiero no son las instancias decisorias para desistir o conciliar un proceso jurídico de estas características. El Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019, en el marco de sus funciones, decidió conciliar las pretensiones de la parte activa sobre el caso en comento “(…)”*

Respecto a esta contradicción expresada por la Previsora, la CGR debe señalar que esta afirmación no corresponde con lo dispuesto en el artículo 53 de los estatutos de la sociedad, citado en la observación, que establece como función de la Junta Directiva:

“Aprobar las (...) y operaciones de todo tipo que estén calificadas en la política que corresponda como estratégicas, por su cuantía y características, (...)”.

Y, en concordancia con el informe ejecutivo Procesos de Alto Impacto de la Gerencia de Litigios segundo trimestre 2022, con el objetivo y el criterio de calificación, así:

“El presente informe tiene como objetivo, dar a conocer a la Presidencia de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, los procesos clasificados como de “alto impacto”, según los criterios definidos en la política respectiva. Así mismo se informará sobre el estado actual de estos litigios a corte junio de 2022”

“(…) Entiéndase como litigios de alto impacto, aquellos procesos cuya contingencia sea o exceda 2.000 millones de pesos o que, por su naturaleza, impacto mediático, precedentes etc., ameriten un seguimiento detallado por parte de los directivos de la Gerencia de Litigios.”²³.

- *“(…)” ITSMO RE (proceso alto impacto No. 25): fue entregado el cheque a nuestro apoderado y se está evaluando con inversiones como se monetiza el mismo. A la fecha se encuentra pendiente el auto que da por terminado el proceso “(…)”.*

- *La compañía aceptó el desistimiento de la impugnación que se encontraba en el Tribunal Administrativo de Panamá. Estamos a la espera del pago. / 27-07-2022 fue entregado el cheque a nuestro apoderado y se está evaluando con Inversiones cómo se ingresa a la espera de auto que de por terminado el proceso.” (…)*

El desistimiento implicó aceptar una suma de USD 46.000 frente a los USD 876.000 impugnados, equivalentes a \$2.869 millones a 31 de diciembre de 2019, lo que sugiere que se trataba de una operación de riesgo con impacto financiero y que, por tanto, debía ser autorizada por la Junta Directiva de acuerdo con las funciones.

Aunque en la respuesta se hace referencia al acta de junta No.1111 del 23 de mayo de 2019, como evidencia de la aceptación del caso por parte de la Junta Directiva, existe una discrepancia con lo mencionado posteriormente por la entidad, en donde se señala que la decisión fue tomada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. Esta contradicción refleja debilidades en la segregación de funciones para la toma de decisiones jurídicas y financieras. Condición que incide en los mecanismos de seguimiento y control sobre las

¹¹ En virtud de un plan de trabajo adoptado por la Gerencia de Litigios, se ha ampliado la cobertura del análisis de los procesos de Alto Impacto, pasando de procesos con contingencia de 3.000 millones de pesos a 2.000 millones de pesos.

decisiones que son competencia de la junta directiva y en la gestión documental que debe respaldar dichas actuaciones y decisiones que corresponden.

Ahora bien, considerando lo anterior según lo registrado en acta de junta No 1111 correspondiente al 23 de mayo de 2019, se indica:

“(...)” Los miembros de Junta Directiva acogieron integralmente las recomendaciones dadas por el Comité Financiero, en virtud del informe rendido al cuerpo colegiado”

Entretanto en el acta de No. 005 del comité financiero realizada el 22 de mayo del 2019, aportada por la Previsora y que sería la que soporta la decisión a que se acogería la Junta Directiva realizada el 23 de mayo del 2019, en el numeral 5 *Seguimiento tareas establece:*

“(...)”

Respecto a las tareas definidas frente a los proveedores que apoyan el proceso de financiación de primas y cobranzas en la compañía, se decidió que se revisaran para el próximo comité, y se continua con la revisión del informe de la liquidación del Reasegurador Istmo Re. Informe Istmo Re (subraya por fuera de texto)

Se realizó un resumen ejecutivo al comité sobre los antecedentes del caso Istmo Re, indicando las actuaciones que se han adelantado y exponiendo los motivos por los cuales no obstante haber solicitado ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en proceso de liquidación el reconocimiento de USD \$876,891, nos fue reconocida una obligación por USD 149.354,15, y finalmente únicamente se nos informó la posibilidad de que nos sean pagados aproximadamente USD 46.300. (...) Para tomar la decisión final respecto de si se recibe o no la suma indicada (USD 46.300), se hace necesario conocer algunos datos adicionales que serán solicitados al apoderado domiciliado en Panamá. (subrayado fuera de texto).

Considerando lo anterior se valida lo señalado por la CGR en el sentido que no se aportan documentos que soporten el registro de la Decisión de la Junta Directiva respecto al desistimiento y su derivado impacto en los activos de la entidad y en consecuencia se mantiene la incidencia disciplinaria conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, considerando el acto de aceptación de pago y finiquito suscrito el 10 de mayo de 2022²⁴

Hallazgo Nro. 6 Funcionamiento Comité de Auditoría²⁵

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia señala:

“El control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)”

²⁴ Firmado solamente por el representante legal de la Previsora S.A. compañía de seguros.

²⁵ Código APA CGR - COH - 2024 - 2025 - 1 - AU - FI

“La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales (...).”

La ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* establece:

“ARTÍCULO 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (...)

PARÁGRAFO. El control interno se expresará a través de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de las respectivas entidades y se cumplirá en toda la escala de estructura administrativa, mediante la elaboración y aplicación de técnicas de dirección, verificación y evaluación de regulaciones administrativas, de manuales de funciones y procedimientos, de sistemas de información y de programas de selección, inducción y capacitación de personal.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Los Estatutos de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, contemplan en su artículo 53 las funciones de la Junta Directiva de la entidad indicando:

ARTÍCULO 53. FUNCIONES: Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones: (...) 3. Presentar al cierre del ejercicio económico ante la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría.

Igualmente, en el párrafo segundo del citado artículo se establece:

*“Comités de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá contar con hasta cuatro (4) comités institucionales con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta.
(...)”*

b) Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades.

La Junta Directiva, como mínimo, deberá contar con los siguientes comités:

- 1. Comité de Auditoría;*
- 2. Comité de Estrategia y Gobierno.*
- 3. Comité de Riesgos.*
- 4. Comité Financiero.*

En el mismo sentido el Reglamento Interno Comités de Apoyo de Junta Directiva DI-GGC-003 / Versión 3 de marzo 31 de 2022, contempla:

(...) *“TÍTULO 6. DEL COMITÉ DE AUDITORÍA ARTÍCULO 20. OBJETO: El Comité tendrá como objetivo asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad; así como su mejoramiento continuo, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo (...)*

(...) *“ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes funciones:*

- a. Proponer para aprobación de la Junta Directiva la estructura, procedimiento y metodologías necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno - SCI.*
- b. Presentar a la Junta Directiva las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones, límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno - SCI, incluyendo la gestión de riesgos.*
- c. Evaluar la estructura de control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.*
- d. Informar a la Junta Directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.*
- e. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.*
- f. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, los resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.*
- g. Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.*
- h. Supervisar las funciones y actividades de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.*
- i. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.*
- j. Supervisar e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva de la Política de Riesgos de la sociedad, para que los principales riesgos, financieros y no financieros, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.*
- k. Evaluar los informes de control interno practicados por la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.*
- l. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno - SCI.*

- m. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.*
- n. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.*
- ñ. Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera.*
- o. Presentar al máximo órgano social, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de Revisor Fiscal; sin perjuicio del derecho de los accionistas de presentar otros candidatos en la respectiva reunión. En tal sentido, la función del comité será recopilar y analizar la información suministrada por cada uno de los candidatos y someter a consideración del máximo órgano social los resultados del estudio efectuado.*
- p. Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.*
- q. Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría financiera y en las normas técnicas de auditoría. (...)*
- r. Elaborar un informe que se presentará a la Junta respecto al funcionamiento del SCI, (...)*

En la misma línea el Código del Buen Gobierno Corporativo v2 de octubre de 2020 de la Previsora S.A Compañía de Seguros establece:

“ARTÍCULO 6. REUNIONES: Los Comités de Auditoría, Riesgos, Financiero y de Estrategia y Gobierno, sesionarán por lo menos una (1) vez al mes de manera ordinaria, por convocatoria del Presidente o Secretario del comité, y de forma extraordinaria las veces que se consideren necesarias, a solicitud de dos (2) de sus miembros o del Presidente de La Previsora S.A., previa convocatoria del Secretario del comité.”

“Artículo 38. COMITE DE AUDITORIA: Conforme con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Comités de apoyo a la junta directiva el comité de auditoría “ tendrá como objetivo asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad; así como su mejoramiento continuo, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.

En desarrollo de su objeto, el Comité de Auditoría tiene las funciones definidas en el numeral 6.1.2.2. de capítulo Vi de la parte I de la Circular Externa 029 de 2024 (Circular básica jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el artículo 47 de los Estatutos Sociales, el artículo 21 del Reglamento Interno de Comités de Apoyo de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes y aplicables.”

En desarrollo de la evaluación del control interno de la Previsora S.A adelantado por la CGR para la vigencia 2024, se evidencia que a partir del mes de junio de 2024 no se registran sesiones ordinarias mensuales del Comité de Auditoría, ni se aportan Actas de Comité en las cuales se plasme el cumplimiento de las funciones establecidas en la citada normativa, con la periodicidad establecida, evidenciando debilidades en el ejercicio de la gestión del Control interno, deficiencias en la funcionalidad de su estructura interna, en menoscabo de garantizar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas

trazadas, conllevando a la posibilidad de materialización de riesgo por la omisión en las funciones establecidas para dicho Comité

Respuesta de la entidad

La compañía da respuesta con oficio del 05 de mayo radicado con SIGEDOC 2025ER0095644 del 05 de mayo, en los siguientes términos:

(...) “Bajo este contexto en la Asamblea General de Accionista del 17 de marzo de 2024, se designó la plancha de los miembros de Junta Directiva; entre ellos el designado como independiente el Doctor (...). No obstante, cumpliendo con las directrices de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Comité de Posesiones se dio tramite Pertinente de conformidad. Sin embargo, el 28 de septiembre de 2024, el Doctor (...) presentó renuncia voluntaria, situación que fue conocida el Grupo Bicentenario, como máximo accionista de la Previsora S.A Compañía de Seguros.

Con el ánimo de realizar la debida diligencia, la Previsora S.A Compañía de Seguros estableció una alternativa, el cual no ha dejado de sesionar, si bien no se contó con la revisión previa del Comité de Auditoría se llevó el seguimiento y el cumplimiento del Plan Anual de Auditoria, a la máxima instancia siendo la Junta Directiva, situación que se corrobora en las actas y el cumplimiento del 100% Plan Anual de Auditoria de 2024. Es importante resaltar que La Previsora S.A. Compañía de Seguros, ha adelantado las siguientes acciones con el fin contar con el miembro de junta directiva independiente, dado los Estatutos siendo una condición para conformar el Comité de Auditoria

1. *Comunicado dirigido a la Superintendencia Financiera de Colombia (04 de octubre de 2024) en donde se informa la renuncia del delegado*
2. *Correo Electrónico del grupo Bicentenario (04 de julio de 2024) informando que no se cuenta con los miembros independientes del comité de auditoría y de riesgos.*
3. *Acta de Junta Directiva No. 1204 del 24 de septiembre de 2024. En la cual “(solicitaron que se presenten mensualmente los _asuntos relacionados con el comité de auditoría y también requirieron que se hiciera una revisión de la normatividad e impacto por la ausencia de estas sesiones”*
4. *Comunicado dirigido a la Superintendencia Financiera de Colombia: (07 de octubre de 2024) en el cual se pone en conocimiento la vacancia del miembro independiente, indicando la incidencia de este asunto sobre las sesiones del Comité de Auditoría y recalca lo expuesto en la Circular 08 de 20031 de la Superfinanciera, establece que este debe ser presidido por un miembro independiente según lo señalado en el numeral 3.1.10.*

Se aclaró que desde la administración se han tomado las siguientes medidas con el fin de que los miembros de Junta Directiva estén al tanto de los controles internos de la compañía: i) se les ha dado a conocer los informes de los tres (3) últimos meses y ii) se incluirá el informe que la oficina de control interno prepara para el Comité de Auditoría en la agenda de la próxima junta directiva ordinaria a llevarse a cabo el 31 de octubre de 2024”.

“De acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente y teniendo en cuenta que la Junta Directiva ha tenido pleno conocimiento de las auditorías, los seguimientos y otros aspectos relacionados con el sistema de control interno, aunado a las acciones que ha tomado la Previsora S.A Compañía de Seguros, obrando como un buen padre de familia. En conclusión, no se observó un menoscabo en el aseguramiento del control interno, ni debilidades en su gestión ya que se está cumpliendo con el Plan Anual de Auditoria, el cual fue aprobado por la Junta

Directiva. De otra parte, es importante mencionar que, en la Asamblea General de Accionistas, se eligió nueva plancha el cual se encuentra en trámite.”

Análisis de respuesta

La entidad en su argumento expone la renuncia en el mes de septiembre de 2024 del miembro independiente el Comité de Auditoría, lo que llama la atención de la CGR, dado que como se observó, el Comité de Auditoría no venía sesionando ya desde el mes de junio de 2024, esto es, tres meses antes de la renuncia que se informa.

Igualmente señala que se han tomado alternativas tendientes a informar a la Junta Directiva sobre diferentes temas de control interno *“si bien no se contó con la revisión previa del Comité de Auditoría (...) lo cual sólo reafirma lo observado por la CGR al señalar, no contar con revisión previa, según lo señala el Reglamento Interno Comités de Apoyo de Junta Directiva y apartarse de la normativa aplicable.*

Adicional a ello se exponen acciones dirigidas a poner en conocimiento la situación a instancias pertinentes como la Superintendencia Financiera de Colombia la vacancia, hechos que no se orientan a controvertir lo observado y que igualmente la CGR no desconoce.

Finalmente se señala que la Junta Directiva ha tenido pleno conocimiento de las auditorías *“los seguimientos y otros aspectos relacionados con el sistema de control interno”* y que *“no se observó un menoscabo en el aseguramiento del control interno, ni debilidades en su gestión ya que se está cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, el cual fue aprobado por la Junta Directiva”*, frente a lo cual la CGR debe reiterar que las funciones del Comité de Auditoría, no se reducen sólo a lo expuesto por la entidad en la respuesta y como bien lo señalan los Estatus, Reglamento Interno de los Comités, Código del Buen Gobierno así como los lineamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, de tal manera que con ello no se subsana la carencia del Funcionamiento del órgano asesor.

Finalmente se resalta lo expuesto por La Previsora S.A *“(..)es importante mencionar que, en la Asamblea General de Accionistas, se eligió nueva plancha el cual se encuentra en trámite.”* evidenciando que a la fecha de la respuesta el Comité de Auditoría que debe sesionar mensualmente y cumplir con importantes funciones dentro del Esquema de Control Interno adoptado por la entidad, no se encuentra aún sesionando, confirmando el desapego a la normativa aplicable tanto interna como externa, lo cual se incluye en el hallazgo y se valida como se registra en el informe.

HALLAZGOS GESTIÓN PRESUPUESTAL CONTRACTUAL Y DEL GASTO

Hallazgo Nro. 7 Contrato 036 de 2021 – Reportes Acuerdos de Niveles de Servicio (D)²⁶

La Constitución Política de Colombia establece:

²⁶ Código APA CGR – COH_2079_2025-1 AU FI

(...) Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007²⁷ establecen el marco normativo contractual para las Entidades Financieras Estatales

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El Manual de Contratación de La Previsora S.A, versión 7.0, Código: MN-117, señala:
“(...)”

1.9.8. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (SGSI) y GESTIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD

El alcance del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y de Gestión de la Ciberseguridad de la Compañía es: proteger la información de todos los procesos de la organización y los sistemas de información y medios que la Compañía dispone para su procesamiento. Este lineamiento y todo el modelo normativo que de él se deriva, aplica a todos los procesos de la Compañía, sus funcionarios y todas las partes interesadas que tienen acceso a la información de la Compañía.

Dependiendo del tipo de servicio prestado por el proveedor, se establecen cláusulas en los contratos, relacionadas con: a) Niveles de servicio y operación; (...).

5.2. ETAPA CONTRACTUAL (...)

5.2.3. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

Son actividades obligatorias para LA PREVISORA, dirigidas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. (...).”

El Manual de Supervisión e Interventoría de La Previsora S.A, versión 2.0., Código: MN-141, cita:

“(...)”

8. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

e. Llevar a cabo reuniones con el proveedor del servicio contratado según la necesidad, así como para definir y analizar el cronograma de trabajo para la ejecución de las actividades tendientes a desarrollar el

²⁷ LEY 1150 DE 2007 del 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

objeto del contrato, realizando las actas correspondientes donde se evidencie el desarrollo, contenido y asistentes a las mismas.

(...)

g. Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar las actividades desarrolladas por el proveedor, mediante actas o informes de acuerdo con la naturaleza de los contratos.

(...)

n. Verificar el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio o ANS establecidos, con el objeto de constatar el cumplimiento del nivel de servicio acordado para la obtención de la calidad del objeto contratado, en aspectos tales como tiempo de respuesta, disponibilidad horaria, documentación disponible, personal asignado al servicio, creación de cronogramas, entregas de informes etc.

(...)

12. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR

(...)

e. Exonerar al proveedor de cualquiera de sus obligaciones o hacer requerimientos al proveedor de obligaciones que no hacen parte del contrato

(...)"

Contrato No. 036 de 2021

El 27 de julio de 2021 La Previsora S.A. Compañía de Seguros suscribió el Contrato No. 036 de 2021 con el Contratista identificado con NIT 900.255.873-2 por valor de \$3.075.107.777 (incluidas dos adiciones) y fecha final 01/03/2025, según prórroga estipulada en el otrosí No.2. El Objeto del Contrato registra como:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR se compromete a prestar servicios profesionales especializados en seguridad informática y SOC Nivel 2, para la protección de la infraestructura y los activos tecnológicos que soportan los procesos de **LA PREVISORA S.A.**, e implementar las mejoras requeridas para el fortalecimiento de la seguridad informática."

En la Cláusula Segunda. *Obligaciones del Proveedor:* se estableció:

"(...)

21) Cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos en este contrato.(...)"

Por su parte, la Cláusula Décima *Acuerdos de Niveles de Servicio*, se estipula:

"(...)EL PROVEEDOR debe garantizar el cumplimiento adecuado de los mismos. Sobre el informe y presentación mensual del proyecto se debe contemplar el cumplimiento del porcentaje para cada uno de los servicios. 1) ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS) DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA (...) 2) ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS) DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA (...), 3) ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS) DE DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (...), 4) ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO (ANS) GESTIÓN MONITOREO SOC (...)"

En desarrollo de la revisión del cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), establecidos en la Cláusula Décima del contrato, se analizaron los informes mensuales correspondientes a la vigencia 2024, en los cuales se reflejan los resultados de las mediciones de cumplimiento de los ANS, encontrando indicadores que, en algunos casos, se encuentran dentro de los rangos de porcentaje considerados como

incumplimientos. Es importante destacar que, en estos casos, no se aplicaron descuentos en las facturas correspondientes. La información detallada se presenta en la siguiente tabla.

Tabla Nro. 7
Incumplimiento ANS - Contrato 036-2021(cifras en pesos)

Indicadores de ANS		Datos Base para descuento Incumplimiento						Datos Orden De Pago	
Mes	% Indicador Mes evaluado	% Penalización	No. Factura	Vlr factura antes Iva	Vlr. Descuento	Vlr. Descontado	Vlr. No Descontado	OP N°	FECHA EMISION
dic-23	ANS: DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA: 1.2. Prioridad Media								
	50,00%	10%	18903	59.519.946	5.951.995	0	5.951.995	1810175161	15/01/2024
	ANS: DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA: 1.2. Prioridad Media								
	92,20%	10%	18903	59.519.946	5.951.995	0	5.951.995	1810175161	15/01/2024
ene-24	ANS: DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA: 1.2. Prioridad Media								
	95,24%	10%	19022	59.519.946	5.951.995	0	5.951.995	1810176561	4/03/2024
	ANS: DE GESTIÓN MONITOREO SOC 1.2. Prioridad Media								
	97,00%	3%	19022	59.519.946	1.785.598	1.785.606	-8	1810176561	4/03/2024
jul-24	ANS: DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA: 1.2. Prioridad Media								
	92,50%	10%	19640	59.520.000	5.952.000	0	5.952.000	1810181387	22/08/2024
	ANS: DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA: 1.2. Prioridad Media								
	95,00%	5%	19640	59.520.000	2.976.000	0	2.976.000	1810181387	22/08/2024
sep-24	ANS: DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA: 1.1. Prioridad Alta								
	50,00%	10%	19889	65.043.392	6.504.339	0	6.504.339	1810183741	25/10/2024
TOTALES					35.073.921,38	1.785.606,00	33.288.315		

Fuente: Informes Contrato 036 de 2021. Elaboro Equipo CGR

Posterior a la señalada revisión, se realizó el día 02 de abril de 2025 de manera virtual mesa de trabajo a través de Microsoft Teams con la asistencia del Supervisor del Contrato 036 de 2021, a través de la cual se confirmó que los informes consultados por el equipo auditor fueron los aplicables para extraer los indicadores de ANS y se confirmó igualmente, que no se habían realizado modificaciones a los ANS estipulados en el Contrato.

Adicionalmente, se solicitó aclaración del descuento realizado en la factura de enero de 2024 toda vez que se evidenció no correspondía a los dos (2) incumplimientos de ANS presentados (10% y 3%) en el mismo mes. En respuesta se informó por parte de La Previsora que se “*acordó descontar el 3% de la factura*”.

La revisión de los reportes de medición de ANS, que hacen parte del expediente contractual, permitió evidenciar que no se llevaron a cabo descuentos en las facturas, toda vez que los reportes presentan errores y no reflejan de manera fidedigna las métricas reportadas ni incluyen las justificaciones correspondientes a las situaciones particulares, y en algunos casos presentan datos erróneos o ajenos a los reportes reales.

Las situaciones anteriores evidencian debilidades por parte de la supervisión en el ejercicio de sus funciones de seguimiento, al no aplicar los mecanismos establecidos contractualmente para garantizar que los reportes y los indicadores provean datos ciertos o, en su defecto fueran corregidos oportunamente, ni que quedara constancia de lo observado en las actas respectivas.

Igualmente se evidencia incumplimiento por parte del contratista en la entrega de informes con información veraz y completa sobre la medición de los indicadores, conforme a lo establecido en:

“CLÁUSULA NOVENA. ENTREGABLES: EL PROVEEDOR debe entregar durante la ejecución del contrato, como función de su administración y gestión de la solución, como mínimo lo siguiente:

(...)

B) Mensualmente: 1) Informe del (SOC), así:

(...)

1.1. Los informes deben contar con métricas para ver los respectivos impactos según el número de incidencias (alertas/incidentes, tendencias, cumplimientos de ANS, entre otros), (...)

24) Informe de Medición de Indicadores.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO: EL PROVEEDOR deberá cumplir de manera eficiente con las siguientes disposiciones: Todas las incidencias y requerimientos deberán estar registrados en la herramienta y **EL PROVEEDOR** debe garantizar el cumplimiento adecuado de los mismos. Sobre el informe y presentación mensual del proyecto se debe contemplar el cumplimiento del porcentaje para cada uno de los servicios. (...)

Así mismo, se identifica deficiencia en el ejercicio de las funciones por parte de la Supervisión del contrato.

Respuesta de la Entidad

Mediante radicado 2025ER0095602 la entidad da respuesta en los siguientes términos:

“(...)

Este contrato se destacó por los esfuerzos constantes y debidamente documentados para cumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS). Estos esfuerzos incluyen:

Informes de Seguimiento: Se generaron informes mensuales detallados que documentan el cumplimiento de los ANS y las acciones correctivas tomadas en caso de desviaciones.

Reuniones con el Proveedor: Se llevaron a cabo reuniones periódicas con el proveedor para revisar el desempeño y abordar cualquier problema técnico o de gestión que pudiera afectar el cumplimiento de los ANS.

Acciones Correctivas: En casos de incumplimiento, se implementaron acciones correctivas inmediatas para mitigar los efectos y prevenir futuros incumplimientos.

Las circunstancias excepcionales, como problemas técnicos imprevistos, errores de digitación y errores humanos, pudieron afectar temporalmente el cumplimiento de algunos indicadores. Sin embargo, todas las acciones se realizaron de buena fe y con la intención de cumplir con los términos del contrato

El contrato cumplió con los elementos esenciales de validez: oferta, aceptación, consideración, capacidad técnica y legalidad. Todas las partes involucradas tenían la capacidad para celebrar

el contrato y el objeto del contrato es lícito. Toda la ejecución contractual y la supervisión se realizaron bajo el principio de la Buena Fe, con la intención de cumplir con los términos del contrato.

(...) se efectuó un análisis detallado de cada uno de los casos presentados en la tabla No. 2 "Incumplimiento ANS - Contrato 036-2021". Este análisis identificó que los informes entregados presentaron errores humanos y de afinación. Sin embargo, el contrato no incumplió ninguno de los acuerdos de servicio, (...).

ANS: DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA:

"(...) evidencia un porcentaje del 50% de incumplimiento ya que solo existía un incidente categorizado como bajo. Sin embargo, en este caso se trató de un error de digitación. (...)"

ANS: DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA:

"se aclara que para el proveedor no existía ni aplicaba ningún tipo de penalización. Lo que se evidenció fue un error de interpretación y falta de justificación. Para la supervisión del contrato, esta anotación pertenece a un error administrativo y la modificación correspondiente no se reflejó en el informe final, lo que resultó en esta inconsistencia. De igual forma, teniendo en cuenta esta revisión efectuada por el equipo de la Contraloría, se manejarán y generarán medidas con el fin de asegurar que este tipo de errores no se repitan en el futuro."

ANS ENERO 2024:

ANS: DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA:

"se aclara que para el proveedor no existía ni aplicaba ningún tipo de penalización. Lo que se evidenció fue un error de interpretación y falta de justificación. Para la supervisión del contrato, esta anotación pertenece a un error administrativo y la modificación correspondiente no se reflejó en el informe final, lo que resultó en esta inconsistencia. De igual forma, teniendo en cuenta esta revisión efectuada por el equipo de la contraloría, se manejarán y generarán medidas con el fin de asegurar que este tipo de errores no se repitan en el futuro."

ANS JULIO 2024:

ANS: DE GESTIÓN DE INCIDENTES DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA

"se aclara que para el proveedor no existía ni aplicaba ningún tipo de penalización. Lo que se evidenció fue un error de interpretación y falta de justificación. Para la supervisión del contrato, esta anotación pertenece a un error administrativo y la modificación correspondiente no se reflejó en el informe final, lo que resultó en esta inconsistencia. De igual forma, teniendo en cuenta esta revisión efectuada por el equipo de la contraloría, se manejarán y generarán medidas con el fin de asegurar que este tipo de errores no se repitan en el futuro."

ANS: DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO – GESTIÓN ADMINISTRADA

"Lo que se evidenció fue un error de interpretación y falta de justificación. Para la supervisión del contrato, esta anotación pertenece a un error administrativo y la modificación correspondiente no se reflejó en el informe final, lo que resultó en esta inconsistencia. De igual forma, teniendo en cuenta esta revisión efectuada por el equipo de la contraloría, se manejarán y generarán medidas con el fin de asegurar que este tipo de errores no se repitan en el futuro."

ANS SEPTIEMBRE 2024:

“Teniendo en cuenta la revisión de los requerimientos presentados, se evidenció el Requerimiento RQ-54723 con criticidad alta. Al validar en detalle, se confirmó que este requerimiento quedó mal categorizado en la herramienta, aparentemente debido a un error humano.”.

(...).”.

El análisis detallado de los casos revisados mes a mes, se anexó a la respuesta.

Análisis de la Respuesta:

Se recibió respuesta por parte de La Previsora en relación con los incumplimientos de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) identificados en los reportes de medición correspondientes a los meses de diciembre de 2023, enero, julio y septiembre de 2024. En dicha respuesta se describen las situaciones ocurridas, acompañadas de capturas de pantalla del sistema Aranda.

los reportes de medición de ANS, que hacen parte del expediente contractual, no reflejan de manera fidedigna las métricas reportadas ni incluyen las justificaciones correspondientes a las situaciones particulares, y en algunos casos presentan datos erróneos o ajenos a los reportes reales. Estas inconsistencias se evidencian precisamente con ocasión de este hallazgo.

Por lo anterior, se constata un incumplimiento por parte del contratista en la entrega de informes con información veraz y completa sobre la medición de los indicadores, conforme a lo establecido en la cláusula novena: Entregables del proveedor del Contrato 036...

Así mismo, se identifica una omisión por parte de la Supervisión del contrato, al no garantizar que los reportes y los indicadores provean datos ciertos o en su defecto fueran corregidos oportunamente ni que quedara constancia de lo observado en las actas respectivas.

Las situaciones y errores en los reportes fueron reconocidos por La Previsora en su respuesta, *“(...) Este análisis identificó que los informes entregados presentaron errores humanos y de afinación. Sin embargo, el contrato no incumplió ninguno de los acuerdos de servicio, como se detalla a continuación, descritos mes a mes.”*

Luego del análisis de los argumentos expuestos por la entidad soportando los informes proporcionados a la CGR y, la revisión de las evidencias anexas, se concluye que las justificaciones presentadas permiten establecer que se presentaron errores y omisiones en los informes sin embargo no hay mérito para aplicar descuentos, el hallazgo se valida con posible connotación disciplinaria, como fue comunicado.

Hallazgo Nro. 08 Contrato 077 de 2021 – Justificación Otrosí No.1 (D)²⁸

La Constitución Política de Colombia establece:

²⁸ COH_2071_2025-1 AU-FI

(...) “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

“Artículo 267.- El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. (...) “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales (...)”.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007²⁹ señala el marco normativo contractual para las Entidades Financieras Estatales

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. “

Así mismo, el Manual de Contratación de La Previsora S.A. versión 7.0, Código: MN-117, establece sobre las adiciones y prorrogas: “5.2.4. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, las cuales no podrán consistir en cambios en el objeto contractual o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Las principales modificaciones contractuales son: i) Adición; ii) Prórroga; iii) Suspensión; iv) Cesión y v) Terminación anticipada, las cuales serán formalizadas a través de otrosí. Si durante el plazo de ejecución, se hace necesario realizar modificaciones en el contrato inicial, siempre que estén relacionados con el objeto contractual, variar las cantidades pactadas, y modificar en general las condiciones inicialmente previstas, el supervisor o interventor del contrato suscribirá el documento de justificación el cual deberá contener el visto bueno del ordenador del gasto y/o del Vicepresidente responsable del área, según corresponda. (...).” Subrayado fuera de texto.

(...)

“PARÁGRAFO. CONMUTATIVIDAD EN ADICIONES Y PRÓRROGAS. Teniendo en cuenta que la regla general en los contratos que celebra LA PREVISORA es la conmutatividad en los mismos, como un principio en virtud del cual, cada una de las partes se obliga a dar o hacer una actividad, entregar uno o varios bienes, propender o procurar que se alcance un resultado o por el contrario, comprometerse a que un resultado específico efectivamente se alcance; cuando un contrato requiera ser adicionado en valor debe realizarse un análisis que justifique que hay lugar a la adición según los compromisos inicialmente pactados. La justificación o análisis mencionado, la realiza el supervisor y/o interventor o el representante legal que por delegación suscribió el respectivo contrato.”

²⁹ LEY 1150 DE 2007 del 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”

En el mismo sentido, dicho Manual señala el siguiente principio aplicable a la contratación de La Previsora S.A:

“(…)

h. Planeación: Busca garantizar que la escogencia de los proveedores, la celebración, ejecución del contrato sea producto de una debida diligencia de las áreas de la compañía que requiera de bienes o servicios, en virtud de este principio, entre otros aspectos debe estar precedida de análisis al interior de la dependencia que origine la necesidad y cuando sea del caso así como de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica. Todas las modalidades de contratación, que se adelanten en LA PREVISORA, deben estar precedidas de una adecuada planeación en los términos aquí definido”. Subrayado fuera de texto.

Concordante con lo anterior, El Manual de Supervisión e Interventoría de La Previsora S.A, versión 2.0., Código: MN-141, indica:

“(…)

9. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER TÉCNICO
(…)

I. Realizar la sustentación técnica, para solicitar la elaboración de prórrogas o adiciones o modificaciones que se pretendan realizar al contrato.

(…)

10. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER ECONÓMICO O FINANCIERAS

La supervisión financiera tiene como propósito, dirigir y vigilar la inversión del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y con su ejercicio se constata que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación y montos previstos en el contrato y a conducir el correcto manejo de los dineros.

(…)

d. Conciliar, revisar y dar su aprobación para el pago de las facturas que presente el proveedor como contraprestación por los bienes o servicios contratados, así como llevar el control de los valores desembolsados durante el desarrollo del contrato.

De la revisión documental de los contratos que soportan ejecución presupuestal de la entidad la CGR estableció que La Previsora suscribió con el contratista de Nit. 830.141.011-7, el contrato 077 de 2021 el 29 de diciembre de 2021, para la gestión integral de los Procesos Judiciales, Procedimientos Administrativos y Juicios Fiscales de LA PREVISORA S.A. con el siguiente objeto: *“Realizar el suministro de un software de litigios bajo la modalidad de arrendamiento de licencia bajo un esquema Cloud Computing para la gestión integral de los Procesos Judiciales, Procedimientos Administrativos y Juicios Fiscales de LA PREVISORA S.A., desde la etapa de radicación hasta su terminación o cierre definitivo, así como soportar el cabal funcionamiento del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación y su adecuada administración, todo en concordancia con la normatividad vigente en materia procesal y las políticas de LA PREVISORA S.A.”*, por valor de \$874.974.588, incluido IVA.

Posteriormente, el 02 de mayo de 2023, La Previsora S.A. adelantó la modificación del citado contrato y argumentó en el documento denominado **“JUSTIFICACIÓN PARA EL**

OTROSÍ N°1 DEL CONTRATO 077-2021, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS E (...)" dicha modificación, indicando lo siguiente:

"(...)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Adición: Se requiere realizar la adición al valor del contrato para la vigencia actual (2023), que permita llevar a cabo diferentes mejoras a la herramienta identificadas durante el desarrollo del contrato, bajo la modalidad de bolsa de horas, permitiendo la optimización del proceso, generando mayor eficiencia y control en la operación.

En este sentido, se estiman realizar los siguientes desarrollos para esta adición (...):

- N. 18 Alerta Automática Cuando Se Modifique Reserva
- N. 41 Reporte De Siniestralidad
- N. 44 Marcación Y Demarcación Por Amparo
- N. 58 Póliza Con Valor Asegurado Agotado
- N. 62 Ocultar Campo Llamado" Fecha De Caducidad" Procesos De Responsabilidad Fiscal
- N. 65 Reorganización Del Orden Del Día Comité
- N. 67 Creación Y Funcionalidad De Campo Estado En El Formulario De Audiencias Prejudiciales.
- N. 69 Demandas Acumuladas
- N. 70 Obligatoriedad Campo Ekogui Prejudiciales
- N. 71 Creación Reporte Detallado Actuaciones Judiciales
- N. 72 Bloqueo De Campos Fuente De Litigio Y Fecha De Notificación Judicial Para Abogados Externos
- N.73 Reporte Ultima Actuación Judicial, Vigía Y Operativa"

Con base en la justificación anterior, el 31 de mayo de 2023, La Previsora S.A. suscribió el Otro sí No. 1 al contrato adicionado un valor de \$124.596.115, con el fin de realizar los desarrollos identificados y mantener bolsa de horas, expresando: "(...) llevar a cabo diferentes mejoras a la herramienta identificadas durante el desarrollo del contrato, bajo la modalidad de bolsa de horas, permitiendo la optimización del proceso, generando mayor eficiencia y control en la operación (...)"

En el marco del análisis realizado por el equipo auditor, se llevó a cabo mesa de trabajo el día 02 de abril de 2025 vía Microsoft Teams, con el acompañamiento de la supervisión del contrato, con el fin de verificar la implementación de los doce (12) desarrollos relacionados en la justificación del otrosí No.1 en la herramienta Litisoft³⁰, de lo cual se evidenció lo siguiente:

Tabla Nro.8
Estado de los Desarrollos Justificados en la adición Otrosí No.1 al Contrato 077-2021

Desarrollos Nos.	Cantidad	Resultado de la Revisión
18, 44, 58, 62	4	No se implementaron
67	1	Sin documento soporte de paso a producción
41, 65, 69, 70, 71, 72 y 73	7	Las actas de paso a producción son de fecha anterior al documento que justificó la necesidad
Total	12	

³⁰ Software de litigios y vigía judicial utilizado por la Vicepresidencia Jurídica de Previsora S.A., bajo la modalidad de arrendamiento en un esquema Cloud Computing

En la siguiente tabla se detallan las fechas de paso a producción de los siete (7) desarrollos de los cuales se tiene un acta soporte del paso a producción y que la CGR estableció ocurrieron con anterioridad a la fecha del documento que justificó la adición del otrosí No.1

Tabla Nro. 9
Relación de Fechas Pasos a Producción Desarrollos Otrosí No.1

No.	Nombre Desarrollo	Fecha Paso a Producción	Documento Soporte
41	Reporte De Siniestralidad	03 de abril de 2023	ACTA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PASO A PRODUCCION COTIZACION No. 69 Y 41
65	Reorganización Del Orden Del Día Comité	04 de abril de 2023	ACTA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PASO A PRODUCCION COTIZACION No. 65
69	Demandas Acumuladas	03 de abril de 2023	ACTA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PASO A PRODUCCION COTIZACION No. 69 Y 41
70	Obligatoriedad Campo Ekogui Prejudiciales	10 de marzo de 2023	ACTA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PASO A PRODUCCION COTIZACION No. 70
71	Creación Reporte Detallado Actuaciones Judiciales	10 de marzo de 2023	ACTA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PASO A PRODUCCION COTIZACION No. 71
72	Bloqueo De Campos Fuente De Litigio Y Fecha De Notificación Judicial Para Abogados Externos	22 de febrero de 2023	ACTA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y PASO A PRODUCCION COTIZACION 72
73	Reporte Ultima Actuación Judicial, Vigía Y Operativa	01 de febrero de 2023	ACTA DE ENTREGA DE REPORTE DE ACTUACIONES JUDICIALES, OPERATIVAS Y VIGIA

Fuente: Previsora S.A. Mesa de trabajo 02 de abril de 2025

Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo informado en la mencionada mesa de trabajo, lo evidenciado en las actas de paso a producción, resumido en las tablas anteriores, se pone de manifiesto que de los doce (12) desarrollos que se relacionaron en la justificación de la adición del otrosí No.1, ninguno guarda relación con la realidad de la necesidad de desarrollos planteada, toda vez que estos se implementaron en fechas anteriores al documento de justificación o no se encontraron implementados en la herramienta a la fecha de revisión de la CGR, como se pudo constatar con la supervisión durante el desarrollo de la citada mesa de trabajo y documentos soporte allegados.

Adicionalmente, en la verificación de los pagos posteriores a la fecha del otrosí No.1 es posible identificar la Factura del proveedor No. FE 4205 con fecha 08/09/2023 bajo la cual se relaciona el pago de los desarrollos con número 75, 80, 77 y 78, los cuales son diferentes a los señalados en la necesidad inicialmente planteada.

Los hechos evidenciados ponen de presente la existencia de fallas en la planeación y gestión contractual, toda vez que La justificación de la adición incluyó como motivación desarrollos que ya habían sido entregados con anterioridad, y estos se ejecutaron antes de contar con el soporte presupuestal correspondiente incumpliendo el principio de planeación, el hallazgo se registra con presunta incidencia disciplinaria en virtud de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Respuesta de la Entidad

La entidad emite respuesta con SIGEDOC 2025ER0095602 del 02 de mayo, en los siguientes términos:

“(…) La Previsora suscribió con el contratista con Nit. 830.141.011-7, el contrato 077 de 2021 el 29 de diciembre de 2021, para la gestión integral de los Procesos Judiciales, Procedimientos Administrativos y Juicios Fiscales de LA PREVISORA S.A. con el siguiente objeto: “Realizar el suministro de un software de litigios bajo la modalidad de arrendamiento de licencia bajo un esquema Cloud Computing para la gestión integral de los Procesos Judiciales, Procedimientos Administrativos y Juicios Fiscales de LA PREVISORA S.A., desde la etapa de radicación hasta su terminación o cierre definitivo, así como soportar el cabal funcionamiento del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación y su adecuada administración, todo en concordancia con la normatividad vigente en materia procesal y las políticas de LA PREVISORA S.A.”, por valor de \$874.974.588, incluido IVA.

*Desde la Justificación del contrato 077-201 se estableció textualmente: “**2. JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** Garantizar la continuidad del servicio del software de litigios (LITISOFT) y Vigía Judicial, bajo la modalidad de arrendamiento de licencia **bajo un esquema Cloud Computing y que permita llevar a cabo diferentes mejoras a la herramienta identificadas durante el desarrollo del contrato actual, bajo la modalidad de bolsa de horas**, permitiendo la optimización del proceso, generando mayor eficiencia y control en la operación. (resaltado y subrayado fuera de texto)*

*En el contrato 077-2021, se estableció: “**CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: LA PREVISORA S.A. efectuará el pago en virtud de los servicios prestados, de la siguiente manera: “....., 2. La bolsa de horas para el primer año de vigencia del contrato, que corresponde a la suma de hasta CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 107.410.445), incluido IVA, se causará y pagará a razón de, CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$135.976) incluido IVA cada hora, de acuerdo a la demanda de los desarrollos requeridos por parte de LA PREVISORA S.A., durante la vigencia del contrato, y el desembolso de los mismos se realizará por el 100% del valor del requerimiento que se esté trabajando, al finalizar la etapa de puesta en producción, contra el acta de aprobación de pruebas funcionales de la Previsora y acta de certificación en ambiente productivo.***

Es importante resaltar que dada la naturaleza del contrato que requiere atender diferentes requerimientos que surgen de la necesidad operativa del área de Litigios durante la vigencia del contrato, se previó desde la etapa de planeación un esquema de contratación por demanda, estableciendo contractualmente el valor de la hora, lo que permite priorizar y atender de acuerdo con los recursos del contrato, las principales necesidades para la debida gestión de los Procesos Judiciales, Procedimientos Administrativos y Juicios Fiscales de LA PREVISORA S.A, los cuales se pagaron únicamente cuando el 100% del requerimiento fue atendido y al finalizar la etapa de producción y se establecieron los entregables requeridos: Acta de aprobación de pruebas funcionales y acta de certificación en ambiente productivo, documentos que soportan los pagos realizados.

Luego de un año y 4 meses de ejecución del contrato 077-2021, se contaba con una disponibilidad presupuestal para el concepto de bolsa de horas de \$21,971,015, lo que permitía prever un riesgo frente a que las necesidades identificadas por el proceso no pudiesen ser atendidas con los recursos existentes, por lo cual, la solicitud contractual fue sometida a revisión del Comité de Contratación el día 11 de abril de 2023, quienes recomendaron adelantar la respectiva adición.

En la Justificación del Otrosí No. 1 se estableció:

“(...)

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

*Adición: Se requiere realizar la adición al valor del contrato para la vigencia actual (2023), que permita llevar a cabo **diferentes mejoras a la herramienta identificadas durante el desarrollo del contrato, bajo la modalidad de bolsa de horas**, permitiendo la optimización del proceso, generando mayor eficiencia y control en la operación.*

*En este sentido, **se estiman** realizar los siguientes desarrollos para esta adición y mantener una bolsa de horas **que permita el desarrollo de nuevas necesidades no identificadas y/o normativas, en el transcurso de la vigencia del contrato: (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.*

*En la justificación se mantiene la premisa de llevar a cabo diferentes mejoras bajo la modalidad de bolsa de horas, teniendo como insumo una **estimación** inicial de mejoras identificadas con anterioridad en el transcurso del contrato y que le permita a la compañía el desarrollo de **nuevas necesidades y/o requerimientos normativos**, siempre conforme a la priorización, aprobación y ejecución de estas mejoras con base a las necesidades funcionales y operativas de la compañía, dentro del marco de tiempo operativo.*

Tanto para el contrato inicial como para el Otrosí No 1, se contempló la modalidad de bolsa de horas para el desarrollo de nuevos requerimientos, mejoras y/o funcionalidades “...de acuerdo a la demanda de los desarrollos requeridos por parte de LA PREVISORA S.A., durante la vigencia del contrato...”, “...y las que la compañía considere pertinentes en el transcurso de este...” en este sentido, para la proyección de la bolsa de horas si bien se tomaba como base la estimación de las diferentes cotizaciones generadas en el transcurso de la operación, su priorización, aprobación y ejecución depende en su momento de las necesidades funcionales y operativas de la compañía, por lo que la ejecución de esta “estimación” inicial depende de los requerimientos que las áreas funcionales consideran pertinentes y prioritarias en su momento, y como consecuencia algunos de los requerimientos inicialmente estimados no sean priorizados y/o desarrollados, ya sea por que tengan una menor urgencia o porque en el análisis de costo beneficio realizado por la entidad no sean prioritarios sobre otros requerimientos, esto tomando como base el principio Economía en donde se indica que “...Los recursos destinados para la contratación deben ser administrados con austeridad en medios, tiempo y gastos...”, toda vez que bajo esta modalidad de bolsa de horas, únicamente se desembolsan los desarrollos que sean aprobados por LA PREVISORA S.A., durante la vigencia del contrato, y por ende los desarrollos que no sean aprobados y priorizados, no generan ningún tipo de pago y/o obligación con el proveedor permitiendo a la compañía la optimización de los recursos y un ahorro de gestión en el presupuesto del contrato derivado de la optimización de la bolsa de horas, bajo la ejecución de únicamente de los desarrollos estrictamente necesarios para la operación y áreas funcionales.

*Es importante mencionar, que, por las razones expuestas, no se estableció contractualmente de manera puntual los desarrollo a realizar, en razón a que se **estimaron** una serie de desarrollos requeridos por el proceso, pero la dinámica de las necesidades conlleva a cambios de priorización en desarrollos, o identificación de nuevas necesidades, por lo tanto, se paga sólo con la demanda de los desarrollos requeridos por La Previsora y recibidos en producción, tal y como quedó establecido en el contrato. Igualmente, porque dependiendo del alcance de cada requerimiento se debe controlar el presupuesto disponible para autorizar los nuevos desarrollos.*

Como se evidencia en los párrafos mencionados, desde la planeación se previó una adecuada ejecución de los recursos, en donde cada requerimiento es priorizado según la necesidad del proceso y el valor está acorde con las horas/hombre requeridas para el desarrollo y puesta en producción según el alcance definido, por lo cual, no existe un valor unificado para cada requerimiento o necesidad y los requerimientos fueron desarrollados según prioridad acordes a las capacidades de los equipos y los recursos del contrato.

Como se indica en la justificación se mantiene la premisa de llevar a cabo diferentes mejoras bajo la modalidad de bolsa de horas, teniendo como insumo una estimación inicial de mejoras identificadas en el transcurso del contrato y que le permita a la compañía el desarrollo de nuevas necesidades as(sic) en su momento y/o normativas, siempre conforme a la priorización, aprobación y ejecución de estas mejoras con base a las necesidades funcionales y operativas de la compañía, dentro del marco de tiempo operativo.

Por la dinámica del contrato, es viable **estimar cotizaciones** de mejoras que no necesariamente deben ser ejecutadas, como es el caso de las cotizaciones número 18, 44, 58, 62, y se pueden presentar nuevas cotizaciones no identificadas en la justificación inicial o del otrosí No. 1 y que pueden ser implementadas acorde a las necesidades funcionales y operativas, como lo fueron las cotizaciones número 75, 80, 77 y 78, cotizaciones que surtieron el debido proceso de pruebas funcionales, aprobación y paso a producción, conforme a las actas que se adjuntan para cada una de las cotizaciones, siempre manteniendo las condiciones de pago establecidas en el contrato y Otrosí No. 1, toda vez que únicamente se realizan los pagos de los s(sic) desarrollos que sean aprobados por LA PREVISORA S.A., durante la vigencia del contrato, y por ende los desarrollos que no sean aprobados y priorizados, no generan ningún tipo de pago y/o obligación con el proveedor permitiendo a la compañía la optimización de los recursos y un ahorro de gestión en el presupuesto del contrato, conforme a esto para la adición del otrosí No.1. se tuvo un ahorro de gestión de \$55,373,040 Incluido IVA, dinero que no fue ejecutado en razón a no fueron necesarios nuevos desarrollos a los implementados previamente.

Con relación a lo indicado en el oficio de la CGR: se señala:

- **Desarrollos 18,44,58,62 se indica “No se implementaron”:** Es importante aclarar que, para estos 4 requerimientos, no se aprobaron los desarrollos y, por lo tanto, **no se realizó ningún tipo de pago.**
- **Desarrollo 67 se indica “sin documento soporte de paso a producción”:** Se precisa que el desarrollo 67 no se implementó y, por lo tanto, **no se realizó ningún tipo de pago.** La funcionalidad presentada en la mesa de trabajo el día 02 de abril de 2025 vía Microsoft Teams corresponde al desarrollo número 76 sobre el cual se adjunta el documento soporte de paso a producción."
- **Desarrollos 41,65,69,70,71,72, y 73 se indica “las actas de paso a producción son de fecha anterior al documento que justificó la necesidad”:** Como se indicó en párrafos anteriores la naturaleza del contrato es poder atender por demanda las necesidades operativas o normativas del proceso que deben ser desarrolladas e implementadas en la solución tecnológica, por lo cual, no se establecieron en el contrato los desarrollos puntuales a implementar, en su lugar se estimaron en la justificación del Otrosí las necesidades que fueron identificadas con posterioridad al inicio del contrato 077-2021 y que dieron origen a requerir una adición para atender los temas priorizados por los usuarios y aprobados para el desarrollo y puesta en producción del contratista, para lo cual siempre se validó la existencia del soporte presupuestal .

(...) Efectivamente el pago fue realizado para atender los desarrollos identificados con los números 75, 80, 77 y 78 y que como se indicó en la justificación los recursos tanto del contrato como del Otrosí 1, tienen como finalidad mantener un bolsa de horas que permita el desarrollo de nuevas necesidades no identificadas y/o normativas, en el transcurso de la vigencia del contrato, como es el caso de estos nuevos requerimientos que fueron identificados, priorizados, desarrollados, puestos en producción y pagados al contratista, previo cumplimiento de los requisitos establecidos contractualmente.

(...)

Es necesario precisar que en el Otrosí No. 1 se destinaron los recursos para cubrir las necesidades que fueron aprobadas por La Previsora, para atender el fortalecimiento de la gestión integral de los Procesos Judiciales, Procedimientos Administrativos y Juicios Fiscales de LA PREVISORA S.A., productos de nuevas necesidades del área que surgieron durante la vigencia del contrato o de la atención de temas normativos como quedó establecido contractualmente, por esto, la modalidad de desarrollos por demanda en donde sólo se pagó los desarrollos aprobados por La Previsora previa puesta en producción y recibo a satisfacción y en donde es viable modificar las prioridades de los requerimientos, según la necesidad operativa del proceso.

Igualmente, es necesario manifestar que del valor total de la bolsa de servicios por demanda del otrosí No. 1 que correspondió a \$124.596.115, el saldo al final del otrosí (presupuesto sin utilizar) fue de \$55.379.039 (Este valor se llevó a un ahorro de gestión), en razón a las aprobaciones que se dieron para los desarrollos y pagos realizados por puestas en producción.

Al finalizar el contrato incluidas las adiciones por el concepto de Bolsa de servicios el presupuesto sin utilizar fue de \$77.344.054, porque sólo se pagó los desarrollos aprobados y recibidos a entera satisfacción.

Análisis de respuesta

En su respuesta, La Previsora S.A. justifica la modificación contractual mediante el Otrosí No. 1 bajo el argumento de que el contrato 077 de 2021 contemplaba desde su origen una modalidad de ejecución por demanda, mediante una bolsa de horas que permitiría atender tanto requerimientos previamente identificados como nuevas necesidades surgidas durante la vigencia del contrato. En palabras de la entidad, *“dada la naturaleza del contrato que requiere atender diferentes requerimientos que surgen de la necesidad operativa del área de Litigios durante la vigencia del contrato, se previó desde la etapa de planeación un esquema de contratación por demanda”*.

Así, la entidad sostiene que la proyección de la bolsa de horas incluida en el Otrosí No. 1 se basó en estimaciones, y que *“su priorización, aprobación y ejecución depende en su momento de las necesidades funcionales y operativas de la compañía”*. Aclara también que *“únicamente se desembolsan los desarrollos que sean aprobados por LA PREVISORA S.A.”*, y que por ello *“no se estableció contractualmente de manera puntual los desarrollos a realizar”*, dado que la naturaleza flexible del esquema permite ajustes en la priorización y sustitución de requerimientos.

Frente a lo formulado por la CGR, la entidad reconoce que los desarrollos inicialmente listados como justificación del Otrosí (cotizaciones 18, 44, 58 y 62) no fueron implementados, pero argumenta que esto no genera reproche alguno, ya que *“no se*

realizó ningún tipo de pago” por ellos. Del mismo modo, precisa que el desarrollo 67 tampoco fue implementado y aclara que la funcionalidad presentada como parte de ese requerimiento corresponde realmente a la cotización 76, la cual sí fue puesta en producción.

Sin embargo, el equipo auditor identificó que siete (7) de los desarrollos que fueron efectivamente ejecutados y pagados (cotizaciones 41, 65, 69, 70, 71, 72 y 73) ya habían sido implementados antes de la fecha del documento de justificación del Otrosí No. 1. Al respecto, la entidad sustenta que tales requerimientos fueron *“identificados con posterioridad al inicio del contrato 077-2021 y que dieron origen a requerir una adición para atender los temas priorizados por los usuarios”*, sosteniendo que siempre existió soporte presupuestal.

No obstante, en los registros analizados por la CGR de paso a producción, evidencian que las actas que acreditan la implementación de estos desarrollos datan de febrero, marzo y comienzos de abril de 2023, mientras que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP No. 2023000640) que respalda el Otrosí fue expedido el 12 de abril de 2023, es decir, con posterioridad a la ejecución de los desarrollos observados.

En este sentido, al contrastar esta afirmación con los soportes documentales disponibles, se identificó que al 31 de diciembre de 2022, el rubro presupuestal *MANTENIMIENTO Y REPARACIONES SOFTWARE* contaba únicamente con una disponibilidad de \$21.971.015,40 y que los citados desarrollos se ejecutaron entre el 1 de febrero y el 4 de abril de 2023 por un valor total de \$56.584.837,96, como consta en la factura FE4176 con fecha del 16 de junio de 2023, la cual fue pagada con base en el registro presupuestal del 27 de junio de 2023. En este sentido, si bien en la respuesta se argumenta que *“siempre se validó la existencia del soporte presupuestal”*, lo cierto es que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalda el gasto correspondiente al otrosí No.1 tiene fecha del 12 de abril de 2023, es decir, posterior a la ejecución de las actividades que dieron lugar al cobro consignado en la factura.

Este hecho contradice el principio de planeación y compromete la gestión presupuestal del contrato, dado que se iniciaron actividades sin contar con la disponibilidad formal y total de recursos, como lo demuestra la propia respuesta de la entidad: *“luego de un año y 4 meses de ejecución del contrato 077-2021, se contaba con una disponibilidad presupuestal para el concepto de bolsa de horas de \$21.971.015, lo que permitía prever un riesgo frente a que las necesidades identificadas por el proceso no pudiesen ser atendidas con los recursos existentes”*.

Asimismo, se observa que los desarrollos efectivamente pagados con posterioridad al Otrosí No. 1 (cotizaciones 75, 77, 78 y 80) no fueron mencionados en la justificación que dio origen a la adición. La entidad intenta amparar estos pagos señalando que *“los recursos tanto del contrato como del Otrosí 1 tienen como finalidad mantener una bolsa de horas que permita el desarrollo de nuevas necesidades no identificadas y/o normativas”*. Si bien esta condición se encuentra en el marco contractual, la inconsistencia entre los desarrollos estimados en la justificación y los finalmente ejecutados debilita la solidez de los fundamentos que respaldaron la adición presupuestal, lo que compromete la legalidad de la modificación contractual.

Adicionalmente, el equipo auditor evidenció que los doce (12) desarrollos mencionados en la justificación del Otrosí No. 1 no guardan relación directa con los desarrollos que efectivamente fueron ejecutados, lo que reafirma una deficiente planeación y sustento técnico de la adición contractual.

En cuanto a la ejecución de recursos, no se advierte perjuicio fiscal, ya que los desarrollos que fueron pagados contaron con sus respectivas actas de práctica de pruebas y paso a producción. Según lo reportado por la entidad, del total asignado a la bolsa de servicios del contrato (incluyendo el Otrosí No. 1), quedó un remanente no ejecutado de \$77.344.054, lo que refleja que no hubo pagos por desarrollos no implementados.

En conclusión, aunque la entidad sustenta la legalidad del modelo de bolsa de horas, las inconsistencias entre los desarrollos justificados y los efectivamente implementados, la ejecución anticipada sin respaldo presupuestal, y la debilidad del análisis previo a la adición contractual, comprometen el principio de planeación y reafirman la existencia de fallas en la planeación y gestión contractual. Por tanto, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en virtud de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

ANEXO Nro. 2. ESTADOS FINANCIEROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SUBSIDIARIA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023 (Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos)

	Nota	Al 31 de Diciembre 2024	Al 31 de Diciembre 2023
ACTIVOS			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	\$ 453.972	\$ 381.931
Inversiones y operaciones con derivados, Neto	4	2.273.032	1.849.699
Cartera de créditos, Neto	5	8.046	7.676
Cuentas por cobrar, Neto	6	66.545	69.545
Cuentas por cobrar actividad aseguradora, Neto	7	741.936	643.647
Reservas técnicas parte reaseguradores, neto	8	1.371.484	1.209.684
Activos por impuestos corrientes	9	15.235	-
Costos de adquisición diferidos; neto	10	77.562	66.356
Otros activos no financieros, neto	11	145.248	88.250
Propiedades de inversión	12	20.958	19.853
Propiedades, Equipo y Derecho de uso Neto	13	88.136	79.695
Activos intangibles distintos de la plusvalía, neto		11.477	10.392
Total de Activos		5.273.631	4.426.728
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVOS			
Pasivos financieros	14	6.127	3.285
Cuentas por pagar actividad aseguradora	15	555.200	466.544
Otras cuentas por pagar	16	188.994	161.181
Pasivos por contratos de seguros	17	3.154.836	2.521.104
Pasivo por beneficios a los empleados	18	67.007	66.988
Provisiones	19	54.420	48.672
Otros pasivos no financieros	20	100.164	82.405
Pasivo por impuestos corrientes , neto	21	26.627	41.020
Pasivo por impuesto diferido, neto	22	98.776	105.018
Ingresos anticipados	23	65.198	59.091
Total de pasivos		4.317.349	3.555.308
PATRIMONIO			
Capital suscrito y pagado	24	132.241	132.241
Primas en colocación de acciones		13.514	13.514
Reservas Apropiadas	25	474.408	349.895
Resultado del ejercicio		151.603	165.185
Resultados acumulados		53.283	75.683
Otros resultados Integrales	26	131.232	134.901
Participaciones no controladoras		1	1
Total patrimonio		956.282	871.420
Total pasivos y patrimonio		\$ 5.273.631	\$ 4.426.728

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros consolidados.



BENJAMÍN GALÁN OTÁLORA
Vicepresidente Financiero
Representante Legal



LUZ STELLA ROJAS DURÁN
Contador
T.P. No. 39526-T



VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

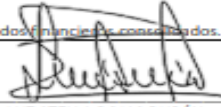
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SUBSIDIARIA

**ESTADO DE RESULTADOS Y OTROS RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos)**

	Nota	Al 31 de Diciembre de 2024	Al 31 de Diciembre de 2023
Primas brutas	27	\$ 3.091.090	\$ 2.561.879
Primas cedidas	28	(1.125.982)	(1.094.449)
Reservas técnicas de riesgo en curso, neto	29	(279.541)	(123.622)
Costos contratos no proporcionales	30	(76.419)	(55.213)
Primas devengadas		1.609.148	1.288.595
Siniestros liquidados, netos	31	(967.368)	(698.326)
Gastos reservas de siniestros, Neto	32	(164.280)	(174.476)
Siniestros incurridos		(1.131.648)	(872.801)
Comisiones, netas	33	171.370	177.054
Otros costos y productos de reaseguros e ingresos operacionales conjuntos, neto	34	(190.257)	(136.904)
Resultado técnico antes de gastos de operación		458.614	455.944
Beneficios a empleados	35	(164.236)	(145.628)
Gastos administrativos	36	(255.598)	(205.796)
Depreciaciones	37	(6.304)	(6.143)
Amortizaciones	38	(10.147)	(7.663)
Resultado técnico después de gastos de operación		22.329	90.713
Resultado financiero, neto	39	233.991	231.282
Deterioro actividad aseguradora, neto	40	(1.643)	(1.983)
Resultado operacional		254.678	320.012
Diferencia en cambio, neto	41	(17.070)	11.769
Otros egresos, neto	42	(29.220)	(18.359)
Resultado antes de impuestos a las ganancias		208.388	313.421
Impuestos a las ganancias	43	(84.179)	(110.249)
Recuperación imponible año anterior	43	13.293.297	-
Ingreso por impuesto diferido	43	(13.265.902)	(37.990)
		(13.350.081)	(148.239)
Resultado del ejercicio		\$ 151.604	\$ 165.182
Partidas que pueden ser posteriormente reclasificadas a resultados del período			
Coberturas con derivados de flujo de efectivo		\$ 588	\$ 5.088
Partidas que no serán reclasificadas a resultados del período			
Inversiones contabilizadas a valor razonable		(1.190)	37.277
Revalorización de activos y variación del valor razonable de otros activos			-
Cambios actuariales por planes de beneficios a empleados		-	-
Impuesto diferido		(11.299)	(8.277)
Total otro resultado integral del año		(11.901)	34.088
Total resultado integral del año		\$ 139.703	\$ 199.270
Resultado integral atribuible a los propietarios de la controladora		147.933	204.280

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros consolidados.


BENJAMÍN GALÁN OTÁLORA
Vicepresidente Financiero
Representante Legal


LUZ STELLA ROJAS DURÁN
Contador
T.P. No. 39526-T


VICTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

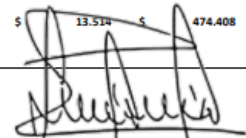
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SUBSIDIARIA

**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos)**

	Capital Suscrito y Pagado	Prima en Colocación de Acciones	Reservas Apropiadas	Resultado del Ejercicio	Resultados Acumulados	Otros Resultados Integrales	Participaciones No Controladoras	Total
Al 01 de enero de 2023	\$ 132.241	\$ 13.514	\$ 308.466	\$ 39.354	\$ 76.736	\$ 95.805	\$ 1	667.117
Traslado de Resultado	-	-	-	(39.354)	39.354	-	-	-
Constitución de reservas	-	-	100.774	-	(100.774)	-	-	-
Liberación de reservas	-	-	(59.345)	-	59.345	-	-	-
Coberturas con derivados de flujo de efectivo	-	-	-	-	-	5.088	-	5.088
Utilidad por valorización y valor razonable de activos	-	-	-	-	-	5.008	-	5.009
Valoración de inversiones	-	-	-	-	-	37.277	-	37.277
Efecto en el impuesto diferido - ORI	-	-	-	-	-	(8.277)	-	(8.277)
Otros cambios en el Patrimonio	-	-	-	-	1.021	-	-	1.022
Interés Minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio	-	-	-	165.185	-	-	-	165.185
Al 30 de diciembre de 2023	132.241	13.514	349.895	165.185	75.683	134.901	1	872.420
Al 01 de enero de 2024	132.241	13.514	349.894	165.185	75.683	134.901	1	871.419
Traslado de Resultado	-	-	-	(165.185)	165.185	-	-	-
Constitución de reservas	-	-	221.146	-	(221.146)	-	-	-
Liberación de reservas	-	-	(96.631)	-	96.631	-	-	-
Dividendos decretados en efectivo a \$47,2663 por acción sobre 1.322.408.050 acciones en circulación.	-	-	-	-	(62.500)	-	-	(62.500)
Utilidad por valorización y valor razonable de activos	-	-	-	-	-	8.231	-	8.231
Coberturas con derivados de flujo de efectivo	-	-	-	-	-	588	-	588
Valoración de inversiones	-	-	-	-	-	(1.190)	-	(1.190)
Efecto en el impuesto diferido - ORI	-	-	-	-	-	(11.299)	-	(11.299)
Otros cambios en el Patrimonio	-	-	-	-	(570)	-	-	(570)
Interés Minoritario	-	-	-	-	-	-	-	0
Resultado del ejercicio	-	-	-	151.603	-	-	-	151.603
Al 31 de diciembre de 2024	\$ 132.241	\$ 13.514	\$ 474.408	\$ 151.603	\$ 53.283	\$ 131.232	\$ 1	\$ 956.282

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros consolidados.


BENJAMÍN GALÁN OTALORA
Vicepresidente Financiero
Representante Legal


LUZ STELLA ROJAS DURÁN
Contador
T.P. No. 39526-T


VICTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SUBSIDIARIA

**ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023
(Cifras expresadas en miles de pesos Colombianos)**

	Al 31 de Diciembre 2024	Al 31 de Diciembre 2023
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Resultados del ejercicio	\$ 151.604	\$ 165.185
Ajustes para conciliar el resultado del ejercicio con el efectivo neto en las actividades de operación:		
Depreciación	6.304	6.143
Deterioro de inversiones	645	1.958
Deterioro cartera de créditos	154	165
Deterioro cuentas por cobrar	3.286	5.057
Deterioro otras cuentas por cobrar actividad aseguradora	2.675	3.199
Deterioro otros activos	1.833	7.853
Reintegro deterioro inversiones	(431)	(1.844)
Reintegro deterioro otras recuperaciones	(4.144)	(4.327)
Reintegro deterioro de cuentas por cobrar	(1.032)	(1.216)
Reintegro deterioro actividad aseguradora	(51)	(27)
Reintegro otros	(1.680)	(2.284)
(Utilidad) / pérdida en venta de propiedades y equipo, propiedades de inversión, neto	22	7
(Utilidad) / pérdida en venta de inversiones, neto	(299)	(157)
Gasto por intereses sobre pasivos por arrendamientos	1.708	742
Gasto por intereses obligación financiera	54	-
Reintegro deterioro cartera de créditos	(105)	(47)
Valoración de inversiones y derivados, neto	(220.994)	(232.817)
Variación impuesto diferido	(27.394)	37.990
Amortización	10.147	7.663
Fluctuación diferencia en cambio cuentas bancarias (Resultado Financiero Neto)	4.626	12.726
Cambios en activos y pasivos operacionales:		
Cartera de créditos	(410)	174
Cuentas por cobrar actividad aseguradora	(99.932)	(108.180)
Cuentas por cobrar	3.909	16.241
Reservas técnicas parte reaseguradores	(161.799)	(115.114)
Costos de adquisición diferidos	(11.206)	(9.792)
Otros activos no financieros	(53.124)	(8.169)
Propiedades y equipo, neto	(578)	(942)
Activos intangibles distintos de la plusvalía	(8.709)	(7.527)
Activos por impuestos corrientes	37.298	32.927
Activo por impuesto diferido	13.343	-
Cuentas por pagar actividad aseguradora	88.656	38.570
Otras cuentas por pagar	36.419	3.244
Pasivos por contratos de seguros	633.732	447.409
Pasivo por beneficios a los empleados	638	11.388
Provisiones	5.748	2.460
Pasivo por impuestos corrientes	(14.393)	33.042
Otros pasivos no financieros	17.759	7.494
Ingresos anticipados	6.057	2.469
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Pagos por intereses sobre pasivos por arrendamientos	(1.708)	(742)
Pagos arrendamientos activos bajo valor	(2.639)	(2.340)
Impuestos pagados	(52.532)	(22.491)
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	362.294	325.056
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN:		
Compras de propiedades y equipo	(30.663)	(2.021)
Producto de las ventas de propiedades y equipo	16	-
Compras de programas informáticos	(6.557)	(5.424)
Rendimientos de las inversiones	278.723	188.857
Dividendos recibidos	1.171	1.458
Compras de inversiones	(1.107.037)	(1.034.324)
Producto de la venta de inversiones	632.998	583.645
Liquidación derivados financieros	(5.814)	1.002
Efectivo neto provisto por las actividades de inversión	(217.163)	(266.808)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN:		
Pagos por arrendamientos	(2.659)	(3.115)
Pago dividendos	(65.805)	(758)
Efectivo neto usado en las actividades de financiación	(68.464)	(3.872)
EFFECTO DE VARIACIONES DIFERENCIA EN CAMBIO SOBRE EL EFECTIVO	(4.626)	(12.726)
AUMENTO NETO DEL EFECTIVO	76.667	54.176
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO	381.951	340.282
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO	\$ 458.618	\$ 394.458

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros consolidados.


BENJAMÍN GALÁN CIFALORA
Vicepresidente Financiero
Representante Legal
(ver certificación adjunta)


LUZ STELLA ROJAS DURÁN
Contador
T.P. No. 39526-T
(ver certificación adjunta)


VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VARGAS
Revisor Fiscal
T.P. No. 151419-T
Designado por BDO Audit S.A.S. BIC
(Ver mi informe adjunto)

ANEXO Nro. 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

Efectividad Plan de Mejoramiento					
EN FASE DE PLANEACION				EN FASE DE EJECUCION	
Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
1	Registro Cuentas por Cobrar por Incapacidades: La Previsora no tiene en sus Estados Financieros una cuenta por cobrar por incapacidades, la cual genera incertidumbre de los valores que adeudan las EPS y ARL a la Compañía.	1/07/2024	31/12/2024	NO	4 acciones se determinan efectivas no se repite el hallazgo. Para retirar del Plan de Mejoramiento
2	Inventario de Activos Fijos (Equipos Tecnológicos): Para el periodo 2023, no se realizaron los ajustes de los faltantes generados en los inventarios de Equipo de Cómputo de los años 2022 y 2023	1/06/2024	31/12/2024	NO	5 acciones se determinan efectivas no se repite el hallazgo. Para retirar del Plan de Mejoramiento
3	Pago de intereses de mora por fallos con Responsabilidad Fiscal (F) (D): años 2020, 2021, 2022 y 2023, se identificaron 26 procesos, en los cuales La Previsora S.A., en calidad de tercero civilmente responsable realizó pagos de interés de mora por fallos con Responsabilidad Fiscal, por un total de \$ 1.041.491.492.	1/07/2024	30/11/2024	SI	2 acciones se determinan no efectivas se repite el hallazgo. Se mantiene en Plan de Mejoramiento
4	Registro y Revelación Terrenos y Edificaciones. (D) En la contabilidad no se registran los valores entregados por el Avaluador de dos terrenos en dación en pago y uno por negociación con Seguros Tequendama.	28/05/2024	30/10/2024	NO	3 Acciones se determinan efectivas no se repite el hallazgo. Para retirar del Plan de Mejoramiento
EFECTIVIDAD:				INEFECTIVO	